



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 2882

Artículo-1º:-Los kioscos y bufets instalados en los establecimientos escolares públicos y privados de todos los niveles de enseñanza del Municipio de Lanús, deberán incorporar para la venta productos de alto valor nutricional como ser: frutas secas o frescas, semillas, yogures, cereales, Jugos naturales, agua mineral, ensaladas de frutas y otros aconsejados por especialistas en nutrición, a fin de brindar a los alumnos/as la opción de elegir alimentos saludables. Los citados productos deberán estar exhibidos adecuadamente para posibilitar su elección.-

Artículo-2º:-Los kioscos y bufets de los establecimientos escolares del Distrito, deberán contar con alimentos aptos para el consumo de niños/as con enfermedades como celiacía y diabetes.-

Artículo-3º:-Desalentar la oferta y publicidad de alimentos y bebidas con alto contenido de grasas, azúcares y sodio en los kioscos y bufets de los establecimientos escolares públicos y privados de todos los niveles de enseñanza de este Municipio.-

Artículo-4º:-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con la Secretaría de Cultura y Educación, confeccionará una Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS), a fin de promover la alimentación saludable, variada y segura de los niños/as y adolescentes en edad escolar, que deberán estar disponibles en los kioscos y bufets de los establecimientos escolares.-

Artículo-5º:-El Departamento Ejecutivo garantizará la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas dentro de los Establecimientos Educativos en los que se destaque la importancia de consumir alimentos que cumplan con las GABS.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo-6º:-El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, coordinación con la Secretaría de Cultura y Educación y aquellas áreas que crea pertinente, realizará y suministrará material de difusión implementará campañas permanentes de concientización con criterio acorde a cada nivel educativo y sus familias, con las pautas y guías de alimentación saludable, las que necesariamente deben contener información relativa a:

- a) La relevancia de la alimentación saludable y la actividad física regular.
- b) El fomento de la actividad física extracurricular.
- c) La importancia de la prevención de enfermedades derivadas de una mala alimentación.
- d) Los centros de salud para el tratamiento de enfermedades derivadas de una mala alimentación.

Artículo-7º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús 12 de julio de 2019.-

REVISO
 SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMULGADA POR DECRETO Nº 2705

22 JUL 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
 Jefe Int. Departamento
 Dependencias Generales
 Dirección Administrativa
 Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el Nº 12882

SANDRA F. PLACANICA
 Jefe Int. Departamento
 Dependencias Generales
 Dirección Administrativa
 Secretaría de Gobierno





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12883

Artículo-1º:-Acéptase la donación efectuada por el Señor Marcelo GURRUCHAGA, DNI: 14.822.045, consistente en una fotografía digital impresa a través de la técnica del giclée, identificada con el título "TOPOGRAFIA VIVA N° 8", cuyo valor se estima en la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000).-

Artículo-2º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, a suscribir con el Sr. Marcelo GURRUCHAGA, DNI: 14.822.045, el Contrato que instrumenta la donación aceptada por el Artículo 1º.-

Artículo-3º:-Queda la Municipalidad de Lanús facultada mediante la suscripción del Contrato, para exponer la obra en el "Museo de Arte Contemporáneo del Sur" (MACSUR) o destinar la misma a otros usos municipales, dentro del marco de la promoción de la Cultura y el interés general.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-


REVISO
SILVANA MARIE BISCALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO R. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



COMULGADA POR DECRETO N° 2706

N° LEGISL. 22 DE 2006



Registrado en el N° <u>10043</u>

SANDRA F. PLACANICA Jefe Int. Departamento Disposiciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12884

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, a suscribir con la Cocrdinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), representada por su Presidente Arq. Eduardo Enrique Ricciuti el Convenio Específico N° 1 de Colaboración, que tiene por finalidad vegetar el Camino de Sirga del Río Matanza – Riachuelo con flora nativa proveniente del vivero experimental del complejo ambiental Villa Domingo, mediante donación que por la presente se acepta en los términos del Artículo 57º de la Ley Orgánica Municipal; y cuyo modelo de Convenio obra de fs. 2 a 3 del Expte. S-89987/19.- D.E. y D-00250/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc -

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MULGADA POR DECRETO N° 2707
SECRE 22 JUL 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registro N° 12884
SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



2

CONVENIO ESPECÍFICO NRO. 1 DE COLABORACIÓN entre CEAMSE y la MUNICIPALIDAD DE LANUS

Entre:

- **COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO**, CUIT 30-5720719-0, con domicilio en Av. Amancio Alcorta 3000, Capital Federal, representada en este acto por su Presidente Arq. Eduardo Enrique Ricciuti, en adelante CEAMSE, por una parte y por la otra,
- **MUNICIPALIDAD DE LANUS**, representada en este acto por el Sr. Intendente Act. Néstor Osvaldo GRINETTI, con domicilio en Av. Pres. Hipólito Yrigoyen 3863, del Partido de LANÚS, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD,

CONSIDERANDO:

- Que LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Colaboración para la provisión por parte de CEAMSE de servicios de Colaboración y Asistencia Técnica, y los aportes tecnológicos necesarios para articular una correcta Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos en todas sus etapas; así como también la capacitación del personal que sea necesario afectar a la operación de los servicios antes citados.
- Que en el mencionado CONVENIO MARCO se estipuló que las encomiendas concretas de tareas serán instrumentadas mediante la celebración de CONVENIOS ESPECÍFICOS, en los que se especifiquen el alcance de las actividades a desarrollar por CEAMSE, las condiciones técnicas y metodología de trabajo de acuerdo al objeto de cada proyecto particular, la identificación de los responsables técnicos de ambas partes, quienes serán responsables directos de los aspectos operativos relacionados con el cumplimiento de las tareas a ejecutarse, la determinación de una fecha de

inicio y finalización de cada proyecto, de conformidad con sus respectivos objetivos y el aporte de los recursos técnicos, humanos de infraestructura y demás particularidades que pudieran corresponder.

Por ello, las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las Cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA: COLABORACIÓN Y ASESORAMIENTO TECNICO.

La MUNICIPALIDAD solicita a CEAMSE y ésta acepta la encomienda de efectuar donación de plantas, de las existentes en su Vivero Experimental del Complejo Ambiental Villa Domingo, cuyo destino es acompañar el plan de vegetar con flora nativa el camino de sirga en ese Municipio, poniendo especial énfasis en la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los aspectos que resulten necesarios para el desarrollo e implementación de dicho plan.

Esta petición incluye el asesoramiento en la determinación de las especies arbóreas que resulten convenientes para su entrega, su manutención. Como así también asesoramiento al personal que llevará a cabo estas tareas, para lo cual, existirá un aporte de recursos técnicos, humanos y de infraestructura.

Con esta acción, se pretende revalorizar el espacio público y las áreas verdes ubicadas en esa zona, desde su función ambiental como moderadora de la calidad ambiental urbana.

SEGUNDA: RESPONSABLES TECNICOS.

La Coordinación General Relaciones Públicas, Institucionales y Comunicación, será la Gerencia responsable del presente acuerdo.

TERCERA: PLAZO.

El presente Convenio iniciará su vigencia con su firma, y su plazo de duración será de seis meses prorrogables automáticamente por períodos similares salvo denuncia expresa de alguna de las Partes, notificada fehacientemente con no menos de 30 días corridos a la fecha de su vencimiento

CUARTA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN.

A los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan sus domicilios en los consignados anteriormente, donde serán válidas las notificaciones y/o interpelaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen, y convienen en sujetarse a la jurisdicción de Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de Mayo de 2019.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12885

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal Néstor Osvaldo GRINETTI, a suscribir con la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio para la Habilitación, Fiscalización y Control de los Servicios de Transporte Escolar, de acuerdo con los términos del Artículo 4º y Anexo II de la Resolución N° 122/18, de fecha 6 de septiembre de 2018, emitida por la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y cuyos antecedentes obran de fojas 3 a 19 del Expte.- N° S-89789/19.- D.E. y D-00284/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Derógase la Ordenanza N° 12410.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL REGALOE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MULGADA POR DECRETO N° 2708

FECHA 22 JUL 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Diseñaciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°

12885
SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Diseñaciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno





RESOLUCIÓN N° 122-SSTRANSPMIYSPGP-18

LA PLATA, 6 de septiembre de 2018.

VISTO el Expediente N° 2417-7034/18 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el cual se propicia la unificación y aprobación del marco regulatorio del servicio de transporte escolar, en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57, incorporado por la Ley N° 7459, los artículos 33 y ss. y 39 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58, y las Resoluciones N° 37/17, N° 29/17, N° 33/17 y N° 4/18 y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, modificado por la Ley N° 7.459, estableció a los servicios de transporte de escolares como una de las modalidades comprendidas en el transporte especializado, entendiéndose que aun cuando no excedan los límites de un municipio, quedan comprendidos en la mencionada Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires (L.O.T.P);

Que por los artículos 33 y subsiguientes del Decreto N° 6864/58 reglamentario de la L.O.T.P, se determina que los servicios de escolares son aquellos que tienen por finalidad realizar el transporte de educandos entre el domicilio de éstos y los establecimientos educacionales, mediante el pago de tarifa de abono no inferior a un mes;

Que la habilitación de dichos servicios será otorgada teniendo en cuenta la satisfacción de demandas diferenciadas estacionales o temporarias de tráfico, aún con la existencia previa de servicios regulares de transporte, de conformidad con lo establecido en la última parte del mentado artículo 17;

Que asimismo, los servicios de transporte de escolares serán autorizados por la Subsecretaría de Transporte, por el plazo del ciclo lectivo, previa conformidad de las comunas afectadas, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Decreto Reglamentario N° 6864/58;

Que tal como se expresara precedentemente, los servicios de transporte de escolares, aún en aquellos supuestos en que no excedan los límites de un municipio, quedan sujetos a la Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, su decreto reglamentario y leyes específicas y sus reglamentaciones;

Que en ese lineamiento, por Decreto N° 3622/87 se otorgó autorización al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la actual SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, para efectuar convenios con las diferentes Municipalidades, en pos de agilizar y optimizar el proceso de control, fiscalización y habilitación del servicio de autotransporte de escolares que se desarrolle dentro de los límites de cada partido, con ajuste a la norma que a tal efecto dicte la mencionada subsecretaría;

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

Dirección de
Movilidad y
Transporte

AN M. CANGELIZAR
CAJON N° 22703
MINISTRA

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús



Que en dicho marco, con fecha 6 de julio de 1987 se dicta la Disposición N° 1727, por la cual se aprobó el Reglamento General y Uniforme para la autorización de servicios de autotransporte municipal de escolares;

Que conforme los términos del Decreto N° 3622/87, la potestad otorgada a las Municipalidades respecto a los servicios de transporte escolar que se desarrollen dentro de los límites del partido comprende la facultad de habilitarlos, fiscalizarlos y aplicar sanciones, en tanto que para los servicios de transporte escolar de carácter intercomunal, los entes municipales sólo tendrán la potestad de verificación de infracciones y de confección de actas, que luego deberán remitir a la actual Subsecretaría de Transporte;

Que con posterioridad, la reglamentación de los servicios de transporte de escolares fue ampliada en diferentes oportunidades mediante Disposiciones de la entonces Dirección Provincial del Transporte Nros. 2.164/97, 2.375/97, 214/98, 1.531/05, 1.546/05, 866/10, las Resoluciones de la entonces Agencia Provincial del Transporte Nros. 3/11 y 370/12, y las Resolución N° 29/17 y N° 33/17 de esta Subsecretaría y la Resolución N° RESOL-2018-4-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que por el art. 3 de la Resolución N° 37/17 se estableció que a partir del 31 de agosto de 2017, quedarían sin efectos la totalidad de los convenios suscriptos oportunamente con los municipios de la provincia de Buenos Aires en el marco del Decreto N° 3622/87, invitándose a dichos municipios a suscribir el nuevo modelo de convenio que elabore esta Autoridad de Aplicación, el que fuere finalmente aprobado por Resoluciones N° 29/17 y N° 33/17;

Que sin perjuicio de las estipulaciones del precitado artículo 3, y ante la falta de suscripción de los nuevos convenios por parte de la totalidad de los municipios de la provincia, sumado al inminente inicio del ciclo lectivo 2018, con fecha 16 de marzo de 2018 se dictó la Resolución N° 4/18 RESOL-2018-4-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, por cuyo artículo 1° se dispuso autorizar a los municipios que posean convenio celebrado en el marco del Decreto N° 3.622/87, indicados en el Anexo N° IF-2018-2252445-GDEBA-DPTAUMIYSPGP, a habilitar provisoriamente a los transportes que reúnan las condiciones vigentes en los términos de la Resolución N° 37/2017, hasta tanto se suscriban los convenios aprobados mediante Resolución N° 33/17, estableciéndose un plazo límite de 5 meses para su perfeccionamiento;

Que conforme surge del informe PV-2018-13061305-GDEBA-DPTYMIYSPGP, obrante en las actuaciones que dan origen a la presente, se han llevado a cabo reuniones con los sectores involucrados en la actividad - Cámara de Servicios Especializados Provinciales de Transporte de Pasajeros y autoridades municipales - a resultados de las cuales se han recibido distintos cuestionamientos a la normativa actual que ameritan revisar el marco regulatorio, y arbitrar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad, indicando metas de posible cumplimiento en tiempo oportuno y que garanticen la normal prestación de servicios de autotransporte de escolares;

Que en efecto, en materia de antigüedad de parque móvil, y teniendo en cuenta lo estipulado al respecto para los servicios especializados de categoría Excursión y Contratados Clase B (recorridos hasta 200 km) resulta necesario ajustar el valor establecido como antigüedad máxima de ingreso de modo de establecer un estándar

Comisión de Movilidad y Transportes
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ROBERTO AGUIARONE
Secretario de Movilidad y Transporte
Gobierno de Lanús



técnico uniforme en materia de servicios especializados de transporte con idéntica distancia máxima autorizada;

Que asimismo, si bien se mantiene en 22 años el límite de vida útil de los vehículos afectados al servicio de transporte escolar, se introduce un esquema gradual de reducción del régimen de vida útil aplicable exclusivamente a los prestadores que cuenten con habilitación vigente, a fin de permitir una modernización y renovación del material rodante mediante un plan que se adapte a la realidad económica del sector involucrado; asegurando el desarrollo regular de los servicios en cuestión;

Que en otro orden, se ha eliminado la limitación territorial para la autorización de "viajes especiales" que estableciera el Anexo I artículo 3 de la Resolución N° 37/17, eliminándose la referencia a los partidos del Área Metropolitana del Gran Buenos Aires, estableciéndose para dichos viajes una limitación en la distancia máxima a recorrer de 200 km, evitándose situaciones de disparidad en las exigencias aplicables entre los prestadores de los distintos partidos de la provincia;

Que por lo demás, resulta conveniente incorporar a la presente normativa el modelo de convenio a suscribir con las municipalidades en el marco del Decreto N° 3622/87 que recepte las modificaciones introducidas por la presente, conformándose un único y uniforme marco regulatorio para el servicio de transporte escolar; así como también derogar en forma expresa la Disposición N° 1727/87, atento la contradicción incurrida en los artículos 3 y 11 de la Resolución N° 37/17;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado conforme ACTA -2018-16920933-GDEBA-AEAGG y VT-2018-17558640-GDEBA-FDE, respectivamente;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 17 y 56 de la Ley N° 16.378/57 -Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros-, el art. 34 del Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 35/18- que aprobó la Estructura Orgánica Funcional del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el presente marco regulatorio aplicable a los servicios de transporte escolar previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57 y en su Decreto reglamentario N° 6.864/58.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los servicios de transporte escolar serán autorizados por la Subsecretaría de Transporte con ajuste a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto Ley N° 16.378/57.

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipalidad de Lanús

ARTÍCULO 3°. Aprobar las normas para el otorgamiento de autorizaciones para explotar servicios de autotransporte escolar, que como Anexo I IF-2018-18764430-GDEBA- SSTRANSPMIYSPGP, integran la presente.

ARTÍCULO 4°. Los servicios de transporte escolar de carácter comunal, solo podrán ser habilitados por los municipios de la Provincia de Buenos Aires, en tanto éstos hayan previamente celebrado el convenio aprobado como ANEXO II IF-2018-19032065-GDEBA- SSTRANSPMIYSPGP, de la presente resolución, con ajuste a los términos del Decreto N° 3.622/87, debiendo contar a tales efectos con la ordenanza municipal que autorice o convalide su suscripción, y asimismo debiendo ceñirse a la presente normativa, o la que en el futuro la remplace.

ARTÍCULO 5°: Establecer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, que los municipios incluidos en el Anexo IF-2018-02252445-GDEBA-DPTAUMIYSPGP de la Resolución N° 4/18, tendrán un plazo de un (1) año a partir del dictado de la presente a efectos de suscribir el nuevo convenio que se aprueba por Anexo II, plazo durante el cual podrán continuar habilitando servicios escolares que operen en el ámbito territorial de su partido.

ARTÍCULO 6°. Instruir a la Dirección Provincial del Transporte a invitar a los municipios a suscribir el nuevo convenio, aprobado por Anexo II de la presente, el que se ajusta a las necesidades y requerimientos de la presente normativa.

ARTÍCULO 7°. Crear el Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires (RPTE), el cual contendrá información respecto a la nómina de transportistas escolares habilitados, parque móvil habilitado, los conductores y celadores autorizados.

ARTÍCULO 8. La Dirección Provincial del Transporte será la encargada de poner en funcionamiento y administrar el Registro Público de Transporte Escolar de la Provincia de Buenos Aires.

Dentro de los sesenta días de iniciado el ciclo lectivo escolar, los municipios que autoricen servicios de transporte escolar dentro del ámbito territorial de su partido, deberán remitir a la Subsecretaría de Transporte, en la forma y mediante los mecanismos que oportunamente se establezcan, la nómina completa de las personas físicas y jurídicas autorizadas a realizar dicho servicios, detallándose a tales efectos: nombre y apellido y/o razón social del transportista, Número de D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T, número de Autorización/Habilitación/Licencia, domicilio real y social, dirección de e-mail, Parque móvil habilitado individualizándose el dominio de cada vehículo, nómina de personal de conducción y celadores habilitados con indicación de nombre completo y DNI, debiendo comunicarse asimismo cualquier modificación que se produzca respecto los transportistas escolares habilitados.

ARTÍCULO 9°. Las autorizaciones para realizar transporte escolar tendrán validez por el plazo del ciclo lectivo. A los fines de la presente, deberá entenderse como ciclo lectivo, el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio del ciclo escolar que establezca la autoridad educativa competente al efecto, hasta el día anterior al establecido por dicha autoridad como fecha de inicio del periodo escolar subsiguiente. En caso de permisos que hayan sido otorgados en una fecha posterior al inicio del ciclo

COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL



lectivo escolar, la vigencia de los mismos se extenderá hasta igual fecha del año subsiguiente.

ARTÍCULO 10°. Las municipalidades que otorguen habilitaciones de transporte escolar, de acuerdo a los términos del art. 4 de la presente, deberán asignar como número identificatorio un guarismo compuesto por los tres primeros números que correspondan al partido conforme el detalle del Anexo III IF-2018-19029847-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, seguido de la enumeración correlativa que corresponda a la licencia.

ARTÍCULO 11°. Establecer que los transportistas que cuenten a la fecha del dictado de la presente con autorización vigente expedida por esta Subsecretaría o las comunas, serán incorporados al Registro Público de Transporte Escolar, en forma automática por ésta Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 12. Derogar las Disposiciones N° 1727/87 y Resoluciones N° 37/17, 29/17 y 33/17, a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 13. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Mariano Daniel Campos, Subsecretario

ANEXO I

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE ESCOLAR

TÍTULO I OPERATIVIDAD DEL SERVICIO

Artículo 1°. El servicio de transporte escolar deberá operar entre los domicilios de los educandos y el de los establecimientos educacionales al que asistan en razón de una actividad curricular o extracurricular, adecuando los recorridos a los mismos y a los horarios establecidos de entrada y salida de dichos establecimientos, respetando las normas de tránsito de las correspondientes jurisdicciones municipales y las establecidas por la Ley de Tránsito N° 13.927 de la Provincia de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace.

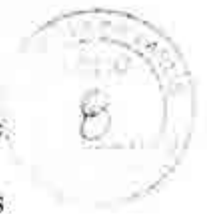
El ascenso y descenso de los escolares, sólo podrá efectuarse en la acera del establecimiento al que concurran y en la de sus respectivos domicilios particulares, debiéndose detener completamente la marcha del vehículo junto al cordón de la acera.

Artículo 2°. En caso de servicios de transporte escolar de carácter comunal, autorizados por los municipios en los términos del Decreto N° 3.622/87, quedará incluido el transporte que deba realizarse fuera de los límites del partido para el que fue autorizado, con motivo de la asistencia en forma regular a clases de educación física o similares, que el establecimiento educacional respectivo organice en instalaciones edilicias separadas, que tengan asiento en territorio de otro partido. Dicha circunstancia, deberá consignarse en el permiso que otorgue en cada caso la autoridad comunal respectiva.

Artículo 3°. Viajes especiales. Los servicios de autotransporte de escolares de carácter comunal podrán realizar viajes interurbanos hasta los 200 km originados en una

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lamiá



necesidad transportativa producto de la enseñanza. Para ello deberán previamente acreditarse los siguientes requisitos:

- a) Que la necesidad mencionada emane y sea certificada por los establecimientos educativos, para los cuales el permisionario transporte los educandos, indicándose el motivo y destino del viaje.
- b) Acompañarán al contingente un (1) adulto cada diez (10) educandos, respetando la capacidad de transporte de la unidad.
- c) Listado de alumnos que efectuarán el viaje especial, con indicación de nombre, apellido y D.N.I.
- d) Al momento de realizar el viaje autorizado por el presente artículo, el transportista deberá ir muniéndose de la certificación prevista en el inc. a) y c).

En el supuesto de que el recorrido supere la cantidad de kilómetros establecidos será necesaria la obtención de una licencia especial de categoría Excursión Clase A otorgada por la Subsecretaría de Transporte, según las prescripciones de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros N° 16378/57, su Decreto reglamentario N° 6864/58 y normas concordantes.

TÍTULO 2 GESTIÓN PARA OBTENER EL LICENCIAMIENTO

Artículo 4°. Los requisitos para obtener autorización para realizar transporte escolar son los que se detallan a continuación:

- a) Copia del D.N.I. o en caso de tratarse de personas jurídicas, copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa de los estatutos sociales y sus reformas debidamente inscriptos ante la autoridad competente.
- b) Certificado de domicilio real, constitución de domicilio especial, y dirección de correo electrónico.
- c) Libre deuda alimentario conforme Ley N° 13.074.
- d) Título de propiedad y Declaración Jurada de Radicación en Provincia de Bs. As., de la/s unidad/es que se afectarán al servicio, en copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa.
- e) Pólizas de seguro y constancia de pago, suministrada por la compañía Aseguradora o copia certificada por autoridad judicial, notarial o administrativa, debiendo extenderse dichas pólizas con ajuste a lo establecido en el artículo 124 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58, incluyendo chofer y celador y terceros con límite de \$ 30.000.000, hasta 200 kilómetros de cobertura, con especificación en la póliza de la cantidad de asientos del vehículo incluyendo chofer.
- f) Nómina de conductores propuestos para la prestación del servicio especificando: apellido, nombre, copia de DNI, Certificado de Antecedentes Penales y Licencia Nacional de Conducir con categoría D2.
- g) Pago Tasas previstas en la Ley Fiscal impositiva de la Provincia de Buenos Aires, que correspondan al año en curso o tasas administrativas que resulten aplicables en los Municipios que autoricen servicios en el marco del Decreto N° 3622/87, según corresponda.
- h) Verificación Técnica Vehicular con su Anexo para transporte de pasajeros, realizada en plantas verificadoras habilitadas de la Provincia de Buenos Aires, especificando la categoría de transporte escolar y la capacidad de asientos total.
- i) Certificado de desinfección e higiene de las unidades que afectará al servicio, emitido por la autoridad local competente.

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Ministerio de Educación



- j) Nómina de las personas que cumplirán la función de celadores, con indicación de nombre completo, DNI y domicilio, debiendo adjuntarse copia de DNI.
- k) Presentación de formulario de solicitud aprobado por la Subsecretaría de Transporte, o por el Municipio, según corresponda.
- l) Constancia de Inscripción de la AFIP.
- m) Acreditar cumplimiento de impuestos nacionales y provinciales que resulten aplicables, mediante la presentación de comprobante de pago y declaración jurada según corresponda.

Artículo 5°. Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos detallados en el artículo anterior, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, a través de su área competente, así como también los municipios que hayan celebrado el convenio establecido por el Decreto N° 3622/87, autorizarán el servicios y expedirán los Certificados de Habilitación de los vehículos destinados a los servicios de transporte escolar, los que tendrán vigencia durante el ciclo lectivo, así como también se designará un número de habilitación, conforme los códigos identificatorios previstos en el Anexo III de la presente Resolución.

Artículo 6°. Se establece en dos (2) unidades la máxima cantidad de vehículos que podrán habilitarse por persona física, no rigiendo esta limitación en caso de tratarse de personas jurídicas.

TÍTULO 3

CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES A HABILITAR

Artículo 7°. Autorízase la habilitación para explotar Servicios de Transporte Escolar, a vehículos de fabricación nacional y/o importados, construidos y/o diseñados originariamente para el transporte de personas. Los vehículos que se habiliten para estos servicios deberán reunir las características que determinan la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16.378/57, su Decreto Reglamentario N° 6.864/58 y la presente, ser de titularidad del solicitante del servicio y hallarse radicados en la Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 8°. Régimen de Antigüedad máxima de ingreso. Vida útil. Se establece una antigüedad máxima de dieciséis (16) años para el ingreso del parque móvil en el servicio de transporte de escolares. Una vez habilitada la unidad en el parque móvil del prestador, la misma podrá ser sucesivamente habilitada hasta cumplir la vida útil de veintidós (22) años, momento en el cual será dado de baja sin posibilidad de ser habilitada nuevamente.

Artículo 9°. Excepciones. Servicios de transporte escolar comunal. Excepcionalmente, todos los prestadores de servicios escolares que cuenten con autorización vigente a la fecha de dictado de la presente, otorgada por los Municipios en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 3622/87 y la Resolución N° 4/18, podrán, al momento de renovar el permiso para realizar transporte escolar, incorporar los vehículos que hayan tenido habilitados en el permiso vencido, aun cuando los mismos superen la antigüedad máxima de ingreso de 16 años prevista en el artículo anterior. Una vez obtenida la habilitación, el transportista podrá renovar anualmente la habilitación de dicho vehículo conforme el régimen de reducción gradual de vida útil de parque móvil, que se estipula a continuación:



ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
 Director Pro. Movilidad y Transporte
 Municipio de Lanús



MODELO AÑO DEL VEHÍCULO	VENCIMIENTO DE LA VIDA ÚTIL
1993	2018
1994	2019
1995	2020
1996	2020
1997	2021
1998	2021
1999	2022
2000	2022

Establecer que en el marco del plan de renovación contemplado en el presente, se procurará el establecimiento de sistemas de destrucción de los vehículos que superen la vida útil exigida y mecanismos de crédito con entidades crediticias públicas y/o privadas a efectos de promover la renovación del parque móvil afectado a servicios de transporte de escolares.

Artículo 10°. Cómputo de la Antigüedad. A los fines del cómputo de la antigüedad y vida útil de los vehículos que se afecten para la prestación del servicio de transporte escolar, se tomará el año de inscripción inicial del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Artículo 11. Régimen de Verificación técnica vehicular. Resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el Anexo II del Decreto N° 4103/95, en cuanto a la frecuencia de su realización.

Artículo 12. Características técnicas. Dispositivos de seguridad. Establecer que los vehículos destinados al transporte de escolares deberán reunir las siguientes características técnicas y contar con los dispositivos de seguridad que se detallan a continuación:

a.- Las puertas deberán tener los requisitos técnicos de seguridad que impidan que puedan ser accionadas por los menores, y permanecerán cerradas mientras el vehículo se desplace.

b.- Salidas de emergencia: Los vehículos afectados al transporte de escolares deberán contar con salidas de emergencia dependiendo de su tipo y configuración, a saber:

b.1.- Vehículos tipo "Combi": Dos (2) salidas de emergencia ubicadas una del lado derecho y la otra del lado izquierdo del vehículo.

b.2.- Vehículos tipo M3 (vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos, excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg), conf. Decreto N° 779/95): Cuatro (4) salidas de emergencia ubicadas dos del lado derecho y las 2 restantes del lado izquierdo del vehículo.

Las salidas de emergencia antedichas solo podrán estar constituidas por dispositivos homologados para tal fin.

c.- Las ventanillas deberán ser de vidrio templado o inastillable, con sistema de seguridad que impidan exponer a los escolares partes de su cuerpo fuera del perímetro de la carrocería, (Apertura de los vidrios hasta un máximo de diez (10) centímetros).

d.- Pisos recubiertos con materiales anti deslizantes y de fácil limpieza.

e.- Deberán contar con certificado de desinfección e higiene expedido por la comuna que corresponda por jurisdicción al domicilio real del peticionante.

f.- Dimensiones de las banquetas. Altura hasta el borde superior delantero medida desde el nivel del piso donde se encuentre el asiento: 0.40 mts. Ancho útil mínimo: 0.45 mts. Profundidad mínima medida horizontalmente en el centro de la banqueta desde el borde anterior hasta el respaldo: 0.40mts.

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL



g. Respaldos de los asientos. Deberán ser fijos, y en su parte posterior, deberán ser acolchados en material de fácil limpieza y toda estructura metálica que se encuentre a menos de 1,20 mts. del nivel del piso del rodado se recubrirá con un revestimiento de seguridad (caucho o similar). La altura mínima de los mismos será de 0.50 mts.

h. Espacios libres. La distancia desde el borde anterior más saliente de la banqueta hasta la parte posterior del respaldo ubicado adelante será como mínimo de 0.28 mts.

i. Además de la puerta derecha, los vehículos deberán contar con una puerta, sobre el lateral izquierdo de la carrocería, accionada exclusivamente por el conductor, asegurando de esta forma el ascenso y descenso de los escolares en la acera que corresponde al establecimiento escolar. Quedan exceptuados de este requisito, los vehículos tipo Combi habilitados al efecto.

j.- Cinturones de Seguridad en todos sus asientos, en cantidad acorde al número de plazas. Los cinturones que correspondan al asiento del conductor y acompañante deberán ser de tipo combinados e inerciales. En el resto de los asientos los cinturones serán del tipo abdominal o cintura.

k.- Cabezales o apoya cabeza en todos los asientos y en cantidad de conformidad con el número de pasajeros para la que fue habilitada a transportar, no siendo exigible este requisito para aquellos asientos cuyo respaldo superen los setenta (70) centímetros de altura.

Artículo 13: Todos los vehículos sin excepción, deberán estar pintados o ploteados exteriormente:

* Carrocería baja y capot (hasta la línea inferior de las ventanillas) color naranja.

* Carrocería alta (techos y parantes) color blanco. Deberán llevar bien visible letreros, desde el exterior, que digan suficientemente legibles: "ESCOLARES" o "TRANSPORTE ESCOLARES", con letras de un tamaño no inferior a 0,20 mts. En color negro, colocadas una a cada lado del vehículo en carrocería baja, debajo del nivel de las ventanillas y en el centro, otra en la parte media trasera y una última en la parte superior frontal centralizada.

Artículo 14. El cumplimiento de las características técnicas y dispositivos de seguridad exigidas en la presente, será acreditado mediante el Certificado de Verificación Técnica Vehicular y el ANEXO correspondiente extendido por las plantas de la VTV autorizadas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 15. La autoridad jurisdiccional promoverá vehículos especialmente adaptados para menores con movilidad reducida a fin de contribuir mediante las opciones del transporte, a la integración de los menores con discapacidad;

Artículo 16. Altas y bajas de vehículos. Las altas y bajas de vehículos habilitados, deberán ser autorizadas por ésta Subsecretaría a través del área que se disponga o municipio en caso de haberse suscripto el Convenio autorizado por Decreto N° 3622/87, a cuyos efectos el titular del permiso, deberá aportar la documentación enumerada en los incisos d), e), g), h) e i) del art. 4 del presente Anexo. De producirse la baja de todas las unidades habilitadas en la licencia, se producirá la baja del respectivo titular como permisionario, previa intimación a éste para que en un plazo de sesenta (60) días, incorpore una nueva unidad a la licencia.

TÍTULO 4 PERSONAL DE CONDUCCIÓN Y CELADORES

Artículo 17. Los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar deberán contar con licencia de conducir habilitante categoría D.2, no contar con antecedentes penales y poseer libreta sanitaria expedida por la autoridad sanitaria

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director Gral. Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

competente, exigiéndose además, para aquellos conductores que se afecten a servicios de transporte escolar intercomunal autorizados por la Subsecretaría de Transporte, la inscripción en el Registro de Trabajadores del Transporte del art. Art. 27 del Decreto-Ley N° 16378/57.

Artículo 18. Cuando los conductores afectados a la prestación de los servicios de transporte escolar resultan ser familiares directos del titular de la/s licencia/s otorgada/s, (padres, cónyuges, convivientes y/o hijos) deberán cumplimentar las exigencias del art. 17 de la presente y contar con póliza de seguro de accidentes personales.

Artículo 19. El personal de conducción afectado a la prestación de servicios de transporte escolar, deberá tener aprobado el Curso de Capacitación Profesional para conductores de transporte de pasajeros, que apruebe esta Autoridad de Aplicación.

Artículo 20. Los celadores/as serán los encargados de velar por la disciplina y vigilancia, exigiendo y adoptando los máximos recaudos de seguridad para garantizar el servicio, y ayudar en la operatoria de ascenso y descenso limitando al conductor a su exclusiva función.

Deberán ser mayores de edad, presentar libreta sanitaria y no contar con antecedentes penales.

TÍTULO 5 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Publicidad. Las personas y/o empresas que se encuentren autorizadas a prestar servicio de transporte escolar podrán realizar publicidad comercial, indistintamente en el interior y exterior de los vehículos. La publicidad comercial o los anuncios que se exhiban no deberán afectar la moral y las buenas costumbres, siempre que no afecten la identificación del vehículo y las condiciones de visibilidad necesarias para la circulación.

Artículo 22. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido:

- a.- transportar educandos de pie.
- b.- fumar a bordo del vehículo en servicio.
- c.- circular con las puertas abiertas.
- d.- transportar equipaje o pertenencias de los pasajeros fuera de los portaequipajes o en lugares donde no permanezcan asegurados.

Artículo 23. Cualquier incumplimiento a lo previsto en la presente normativa será sancionado de acuerdo a lo establecido en el "régimen de faltas y sanciones" previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto N° 6.864/58.

ANEXO II

CONVENIO PARA LA HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

En la ciudad de La Plata, partido de La Plata, a los.....días del mes de..... deentre la SUBSECRETARIA DEL TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su SUBSECRETARIO, con domicilio en calle 7 N° 1267, entre las de 58 y 59, 7° piso de La Plata, en adelante denominada LA SUBSECRETARIA; y por la otra parte el Municipio de representado en este acto por su Intendente Municipal, Sr..... con domicilio en callede la localidad de..... en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD; celebran el presente convenio de



ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIATONE
Director Gral. Movilidad y Transporte

habilitación, fiscalización y control de los servicios de transporte escolar, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 3622/87, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378/57, y lo establecido en la Resolución N° de 2018, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA SUBSECRETARIA confiere a la MUNICIPALIDAD y ésta acepta, la facultad de autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría ESCOLAR cuyo recorrido no exceda los límites territoriales del municipio, en los términos del Decreto N° 3622/87, y el artículo 4 de la Resolución N° DE LA SUBSECRETARÍA.

SEGUNDA: La prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros a que se refiere la cláusula anterior será objeto de autorización por parte de LA MUNICIPALIDAD, resultando de aplicación las estipulaciones contenidas en la Resol., la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16378/57, su Decreto reglamentario N° 6864/58 y demás normas concordantes que en lo sucesivo se dicten, por medio de las cuales se reglamenta todo lo referente a la prestación de los servicios de transporte especializado categoría ESCOLAR.

TERCERA: La facultad que LA SUBSECRETARIA confiere a LA MUNICIPALIDAD comprende el control y fiscalización de autotransporte de escolares de carácter comunal e intercomunal. LA MUNICIPALIDAD procederá únicamente a la verificación de infracciones y no a su juzgamiento, debiendo limitarse a constatarlas mediante confección de acta y remitirla al efecto a LA SUBSECRETARIA, dentro de los diez días hábiles de labrada el acta.

CUARTA: Sin perjuicio de la facultad que se otorga a LA MUNICIPALIDAD por medio del presente convenio, LA SUBSECRETARIA se reserva expresamente el derecho de verificar a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, el estricto cumplimiento por parte de los prestadores de los servicios de transporte escolar habilitados, de lo establecido en el Decreto-Ley N° 16.378/57, Decreto Reglamentario N° 6864/58, Resolución N° y demás normas que rigen la materia.

QUINTA: LAS MUNICIPALIDADES deberán remitir, dentro de los sesenta días (60) de iniciado el ciclo lectivo escolar, a LA SUBSECRETARÍA la nómina de las personas físicas y jurídicas que hayan habilitado parque móvil para el servicio de autotransporte de escolares con todos los requisitos detallados en la presente resolución, debiendo dar conocimiento de cualquier actualización o modificación de las habilitaciones otorgadas.

SEXTA: La firma del presente convenio no implica la renuncia a la potestad por parte de LA SUBSECRETARÍA de proceder a habilitar servicio de transporte escolar comunal dentro de los límites del municipio.

SÉPTIMA: Cumplidos todos los requisitos legales a los fines del otorgamiento de la habilitación, la Municipalidad entregará al transportista la constancia de habilitación, en la que figurarán los datos de la autorización concedida, y un número identificador que se conformará de acuerdo a la Tabla Única de Códigos prevista en el Anexo III IF-2018-19029847-GDEBASSTRANSPMIYSPGP de la Resolución....


 Dirección de
 Movilidad y
 Transporte

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIARONE
 Director General Movilidad y Transporte
 Municipio de Lanús



OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD, a partir de la firma del convenio, se compromete a colaborar con LA SUBSECRETARÍA en la tramitación de las habilitaciones para transporte escolar intercomunal; debiendo al efecto recibir la documentación que los transportistas le presenten, y remitirlas dentro de los cinco días a LA SUBSECRETARÍA.

NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, salvo denuncia de cualquiera de las partes formulada con noventa (90) días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los.....días del mes de.....de.....

ANEXO III

CÓDIGOS ASIGNADOS A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SISTEMA DE REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1. Las Municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, en la modalidad que se disponga, los datos referidos a los servicios de transporte de escolares habilitados consignando por cada transportista habilitada en el ámbito municipal los siguientes datos: nombre y apellido y/o razón social de la persona física o jurídica respectivamente, Número de D.N.I./C.U.I.L./C.U.I.T, número de Autorización/Habilitación/Licencia, domicilio real y social, dirección de e-mail, Parque móvil habilitado (dominio de cada vehículo), nómina de personal de conducción y acompañantes habilitados con indicación de nombre completo y DNI.

ARTÍCULO 2. El número identificador que los Municipios deberán asignar a los permisos que otorguen en virtud del Convenio previsto en el Decreto N° 3622/87, para realizar transporte escolar en el ámbito comunal, se conformará con un código invariable compuesto de tres dígitos conforme la tabla que seguidamente se detalla, al que se le sumarán cuatro dígitos correspondientes a la habilitación otorgada, a saber:

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
Director General de Movilidad y Transporte
Municipio de Lanús

Código	Municipios
001	Buenos Aires
002	Adolfo Alsina
003	Adolfo González Chávez
004	Alberti
005	Almirante Brown
006	Arrecifes
007	Ayacucho
008	Avellaneda
009	Azul
010	Bahía Blanca
011	Balcarce
012	Baradero
013	Benito Juárez
014	Berazategui
015	Berisso
016	Bolívar
017	Bragado
018	Brandsen
019	Campana
020	Cañuelas

Código	Municipios
021	Capitán Sarmiento
022	Carlos Casares
023	Carlos Tejedor
024	Carmen de Areco
025	Carmen de Patagones
026	Castelli
027	Colón
028	Coronel Dorrego
029	Coronel Pringles
030	Coronel Rosales
031	Coronel Suárez
032	Chacabuco
033	Chascomús
034	Chivilcoy
035	Chaireaux
036	De la Costa
037	Dolores
038	Ensenada
039	Escobar
040	Esteban Echeverría

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
 Director Gral. Movilidad y Transporte
 Municipio de Lanús



Codigo	Municipios
041	Exaltacion de la Cruz
042	Ezeiza
043	Florencio Varela
044	Florentino Ameghino
045	Gral. Alvarado
046	Gral. Alvear
047	Gral. Arenales
048	General Belgrano
049	Gral. Guido
050	General Lamadrid
051	Gral. Las Heras
052	General Lavalle
053	General Madariaga
054	General Paz
055	General Pinto
056	Gral. Pueyrredón
057	Gral. Rodríguez
058	Gral. San Martín
059	General Viamonte
060	General Villegas

Codigo	Municipios
089	Morón
090	Navarro
091	Necochea
092	Nueve de Julio
093	Olavarría
094	Pehuajó
095	Pellegrini
096	Pergamino
097	Pila
098	Pilar
099	Pinamar
100	Presidente Perón
101	Puán
102	Punta Indio
103	Quilmes
104	Ramallo
105	Rauch
106	Rivadavia
107	Rojas
108	Roque Pérez

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
 Director Gral. Movilidad y Transporte
 Municipality de Lanús



061	Guaminí
062	Hipólito Yrigoyen
063	Hurlingham
064	Ituzaingó
065	José C. Paz
066	Junín
067	La Matanza
068	Lanús
069	La Plata
070	Laprida
071	Las Flores
072	Leandro N. Alem
073	Lezama
074	Lincoln
075	Lobería
076	Lobos
077	Lomas de Zamora
078	Luján
079	Magdalena
080	Maipú
081	Malvinas Argentina
082	Mar Chiquita
083	Marcos Paz
084	Mercedes
085	Merlo
086	Monte
087	Monte Hermoso
088	Moreno

109	Saavedra
110	Saladillo
111	Salliqueló
112	Salto
113	San Andrés de Giles
114	San Antonio de Areco
115	San Cayetano
116	San Fernando
117	San Isidro
118	San Miguel
119	San Nicolás
120	San Pedro
121	San Vicente
122	Sulpacha
123	Tandil
124	Tapalqué
125	Tigre
126	Tordillo
127	Tornquist
128	Trenque Lauquen
129	Tres Arroyos
130	Tres de Febrero
131	Tres Lomas
132	25 de Mayo
133	Vicente López
134	Villa Gesell
135	Villarino
136	Zarate

C.C. 12341

ES COPIA FIEL DE SU RESPECTIVO ORIGINAL

ANDRÉS GUAGLIANONE
 rector Área Movilidad y Transporte
 Ministerio de Transporte



ANEXO II

CONVENIO PARA LA HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

En la ciudad de La Plata, partido de La Plata, a los.....días del mes de..... de entre la SUBSECRETARIA DEL TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su SUBSECRETARIO, con domicilio en calle 7 N° 1267, entre las de 58 y 59, 7° piso de La Plata, en adelante denominada LA SUBSECRETARIA; y por la otra parte el Municipio de, representado en este acto por su Intendente Municipal, Sr. con domicilio en calle de la localidad de, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD; celebran el presente convenio de habilitación, fiscalización y control de los servicios de transporte escolar, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 3622/87, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto Ley N° 16.378/57, y lo establecido en la Resolución N° de 2018, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA SUBSECRETARIA confiere a la MUNICIPALIDAD y ésta acepta, la facultad de autorizar y controlar la prestación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros especializados de categoría ESCOLAR cuyo recorrido no exceda los límites territoriales del municipio, en los términos del Decreto N° 3622/87, y el artículo 4 de la Resolución N° DE LA SUBSECRETARÍA.

SEGUNDA: La prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros a que se refiere la cláusula anterior será objeto de autorización por parte de LA MUNICIPALIDAD, resultando de aplicación las estipulaciones contenidas en la Resol. la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto-Ley N° 16378/57, su Decreto reglamentario N° 6864/58 y demás normas concordantes que en lo sucesivo se dicten, por medio de las cuales se reglamenta todo lo referente a la prestación de los servicios de transporte especializado categoría ESCOLAR.

TERCERA: La facultad que LA SUBSECRETARIA confiere a LA MUNICIPALIDAD comprende el control y fiscalización de autotransporte de escolares de carácter comunal e intercomunal. LA MUNICIPALIDAD procederá únicamente a la verificación de infracciones y no a su juzgamiento, debiendo limitarse a constatarlas mediante confección de acta y remitirla al efecto a LA SUBSECRETARIA, dentro de los diez días hábiles de labrada el acta.



CUARTA: Sin perjuicio de la facultad que se otorga a LA MUNICIPALIDAD por medio del presente convenio, LA SUBSECRETARIA se reserva expresamente el derecho de verificar a través de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE, el estricto cumplimiento por parte de los prestadores de los servicios de transporte escolar habilitados, de lo establecido en el Decreto-Ley N° 16.378/57, Decreto Reglamentario N° 6864/58, Resolución N°.....y demás normas que rigen la materia.

QUINTA: LAS MUNICIPALIDADES deberán remitir, dentro de los sesenta días (60) de iniciado el ciclo lectivo escolar, a LA SUBSECRETARÍA la nómina de las personas físicas y jurídicas que hayan habilitado parque móvil para el servicio de autotransporte de escolares con todos los requisitos detallados en la presente resolución, debiendo dar conocimiento de cualquier actualización o modificación de las habilitaciones otorgadas.

SEXTA: La firma del presente convenio no implica la renuncia a la potestad por parte de LA SUBSECRETARÍA de proceder a habilitar servicio de transporte escolar comunal dentro de los límites del municipio.

SÉPTIMA: Cumplidos todos los requisitos legales a los fines del otorgamiento de la habilitación, la Municipalidad entregará al transportista la constancia de habilitación, en la que figurarán los datos de la autorización concedida, y un número identificador que se conformará de acuerdo a la Tabla Única de Códigos prevista en el Anexo III IF2018-19029847-GDEBASSTRANSPMIYSPGP de la Resolución....

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD, a partir de la firma del convenio, se compromete a colaborar con LA SUBSECRETARÍA en la tramitación de las habilitaciones para transporte escolar intercomunal; debiendo al efecto recibir la documentación que los transportistas le presenten, y remitirlas dentro de los cinco días a LA SUBSECRETARÍA.

NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, salvo denuncia de cualquiera de las partes formulada con noventa (90) días de antelación. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los.....días del mes de.....de.....



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12886

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 1.057,50 (PESOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE, CON 50/100), a favor del agente Cardone Walter Guillermo - D.N.I. N° 23.923.996 – Legajo N° 22935/9, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C. proporcional correspondiente al año **2012**, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0.

1.1.3. Ret. que no hacen al cargo \$ 975,00

1.1.4. S.A.C. \$ 82,50

TOTAL \$ 1.057,50 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 136,50	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 11,55	\$ 148,05
I.O.M.A.	\$ 46,80	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 3,96	\$ 50,76

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.03 – F.F.1.1.0.

1.1.6.1. I.P.S. \$ 126,90

1.1.6.2. I.O.M.A. \$ 50,76

1.1.6.4. A.R.T. \$ 19,56



Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 1.057,50 y 2.1.1.3.2. "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 197,22.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA POR DECRETO Nº 2709
FECHA 22 JUL 2019

Registrada bajo el N° 112886

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12887

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 2.648,70 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, CON 70/100), a favor del agente Cardone Walter Guillermo - D.N.I. N° 23.923.996 – Legajo N° 22935/9, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C. proporcional correspondiente al año **2013**, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0.

1.1.3. Ret. que no hacen al cargo \$ 2.439,00

1.1.4. S.A.C. \$ 209,70

TOTAL \$ 2.648,70 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 341,46	
Jubilación s/S.A.C.	\$ <u>29,36</u>	\$ 370,82
I.O.M.A.	\$ 117,07	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ <u>10,07</u>	\$ 127,14

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.03 – F.F.1.1.0.

1.1.6.1. I.P.S. \$ 317,84

1.1.6.2. I.O.M.A. \$ 127,14

1.1.6.4. A.R.T. \$ 49,00





Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 2.648,70 y 2.1.1.3.2. "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 493,98.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMUNICADA POR DECRETO Nº 2710
FECHA 22 JUL 2019

Registrada bajo el Nº	12887
SANDRA F. PLACANICA Jefe Int. Departamento Dependencias Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Dependencias Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12888

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 4.870,25 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA, CON 25/100), a favor del agente Cardone Walter Guillermo - D.N.I. N° 23.923.996 – Legajo N° 22935/9, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C. proporcional correspondiente al año 2014, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0.

1.1.3. Ret. que no hacen al cargo	\$ 4.476,71	
1.1.4. S.A.C.	\$ 393,54	
TOTAL	\$ 4.870,25	(de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán se depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 626,74	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 55,10	\$ 681,84
I.O.M.A.	\$ 214,88	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 18,89	\$ 233,77

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.03 – F.F.1.1.0.

1.1.6.1. I.P.S.	\$ 584,43
1.1.6.2. I.O.M.A.	\$ 233,77
1.1.6.4. A.R.T.	\$ 90,10



Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 4.870,25 y 2.1.1.3.2. "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 908,30.-

HONORABLE

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PUBLICADA POR DECRETO Nº 2711
FECHA 22 JUL 2019

Registrada bajo el Nº	72888
SANDRA F. PLACANICA Jefa Inl. Departamento Disposiciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

SANDRA F. PLACANICA
Jefa Inl. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 2889

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 8.322,87 (PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS, CON 87/100), a favor del agente Cardone Walter Guillermo - D.N.I. N° 23.923.996 – Legajo N° 22935/9, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C. proporcional correspondiente al año 2015, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0.	
1.1.3. Ret. que no hacen al cargo	\$ 7.648,04
1.1.4. S.A.C.	\$ 674,83
TOTAL	\$ 8.322,87 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 1.070,73	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 94,48	\$ 1.165,21
I.O.M.A.	\$ 367,11	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 32,39	\$ 399,50

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.03 – F.F.1.1.0.	
1.1.6.1. I.P.S.	\$ 998,74
1.1.6.2. I.O.M.A.	\$ 399,50
1.1.6.4. A.R.T.	\$ 153,97



Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 8.322,87 y 2.1.1.3.2. "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 1.552,21.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PUBLICADA POR DECRETO Nº 2712
FECHA 22 JUL 2019



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



INDICE 2019

12890.- CARDONE WALTER GUILLERMO.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12891.-FIRMAS: ORGANIZACIÓN SUR S.A. e IVECAM S.A "VEHICULOS".- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar en la Licitación Pública N°56- 2do llamado referente a dicha adquisición, para ser utilizados por la Secretaria de Seguridad y Movilidad Sustentable.-

12892.- "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR".- Convalidase la firma del convenio suscripto por la Institución Asociación Unión del Partido Judicial de Ordenes Cultural y Recreativa y el Municipio de Lanús.-

12893.- MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Convalidase el Convenio de colaboración con la Municipalidad de Lanús, con el objeto de colaborar recíprocamente para lograr que las asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento que desarrollen desempeño en esta Comuna adecuen su constitución y funcionamiento a las normas del Decreto Ley N°8671/76 (personería jurídica).-

12894.-"TAXIMETRO".- Establécense Tarifas para Transporte Automotor, autorizado por el Municipio de Lanús.-

12895.- "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR".- Convalidase la firma del Convenio entre la Municipalidad de Lanús y el Club Social y Deportivo Pórtela.-

12896.- "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR".- Convalidase la firma del Convenio entre la Municipalidad de Lanús y la Institución Centro Misional Barraga.-

12897.- "FUNDACION ESPERANZA JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO".- Convalidase el Convenio específico con la Municipalidad de Lanús, con el objeto de promover acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en el campo de protección y promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.-

12899.- "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR".- Convalidase la firma del Convenio entre la Municipalidad de Lanús y la Institución Club Social Lanús.-

12899.- "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR".- Convalidase la firma del Convenio entre la Municipalidad de Lanús y la Institución Club Social y Deportivo Unión Escalada Villegas.-

12900.- ORGANIZMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Convalidase el Convenio de Cooperación suscrito con la Municipalidad de Lanús, la cual garantiza la aplicación de la Ley de Promoción y Protección de Derechos en la Provincia de Buenos Aires.-

12901.- BANCO SANTANDER RIO S.A.- "Convenio Marco de Cooperación Económica, Comercial y Financiera".- Autorizase al Intendente Municipal a suscribir dicho convenio que tiene por objeto el retiro y traslado de la recaudación percibida.-

12902.- MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a concretar (préstamo).Apertura y puesta en valor de pasos a nivel.-

12903.- MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a concretar (préstamo).Reconstrucción de pavimentos de hormigón en el Partido de Lanús.-

12904.- MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a concretar (préstamo).Adquisición de Tecnología de Video Analítico para el Monitorea Urbano.-

12905.- MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a concretar (préstamo).Adquisición de Rodados y Equipamientos.-

12906.- "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ALQUILER DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA URBANA".- Autorizase al Departamento Ejecutivo a prorrogar este servicio hasta el 31/12/19.-

12907.-MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES UNIDAD DE PREVENCIÓN DE POLICIA LOCAL (BICICLETAS PARA USO DE CUSTODIA DE LA UPPL).- Convalidase el Contrato de Comodato suscrito entre el Municipio de Lanús y dicho Ministerio.-

12908.- EMERGENCIA EN EL PARTIDO DE LANUS.- Prorrogase por el plazo de (24) meses establecida mediante la Ordenanza N° 11548y prorrogada por las Ordenanzas N° 11848, 12068, 12489.-

12909.- GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.- Subsecretario de Gobierno.- Convalidase el Convenio Especifico suscrito con la Municipalidad de Lanús, Mediante el cual este hace entrega en comodato al Municipio de Lanús (10) diez vehiculos Chevrolet Meriva GL, con destinos a tareas de Seguridad Pública.-

12910.-MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- Convalidase el Contrato de Comodato suscrito con la Municipalidad de Lanús. Que

tiene por objeto entregar (10) diez vehiculos marca VW Voyage 1.8 Trendline, para uso y custodia de la UPPL.-

12911.-GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.- Subsecretario de Gobierno.- Convalidase el Convenio Especifico suscripto con la Municipalidad de Lanús y la Secretaria de Administración de Seguridad y Emergencias. En la cual se hace entrega en comodato a título gratuito de un "Polígono Virtual- Simulador de entrenamiento de tiro".-

12912.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.- Autorizase al Sr Intendente a suscribir el Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de coordinar acciones conjuntas en materia de atención a víctimas de violencia familiar y sexual.-

12913.- FUNDACION CLUB ATLETICO LANUS.-Autorizase al Sr Intendente a suscribir el Convenio por el que se otorga a este un permiso de uso precario a título gratuito sobre un espacio dentro del Parque Eva Perón, por el término de 2 (dos) años para que se instale un local de bebidas y productos alimenticios envasados saludables.-

12914.- ORDENANZA N° 12798.- Modificase Art. 1°.-

12915.- PREMIO POR PRESENTISMO.- Estab lecese retroactividad al 1° de Agosto de 2019 en pesos Dos mil doscientos dos (\$2.202), establecido por Ordenanza N°12548.-

12916.- "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS EN EDIFICIOS ESCOLARES ZONA D".- Autorizase al Departamento Ejecutivo a el compromiso del Presupuesto de Gastos, correspondiente al año 2020, motivo de dicha Licitación Publica.-

12917.- "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS EN EDIFICIOS ESCOLARES ZONA B".- Autorizase al Departamento Ejecutivo a el compromiso del Presupuesto de Gastos, correspondiente al año 2020, motivo de dicha Licitación Publica.-

12918.- "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS EN EDIFICIOS ESCOLARES ZONA A".- Autorizase al Departamento Ejecutivo a el compromiso del Presupuesto de Gastos, correspondiente al año 2020, motivo de dicha Licitación Publica.-

12919.- "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS EN EDIFICIOS ESCOLARES ZONA C".- Autorizase al Departamento Ejecutivo a el compromiso del Presupuesto de Gastos, correspondiente al año 2020, motivo de dicha Licitación Publica.-

12920.- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.- Autorízase al Sr Intendente a suscribir el Acta de Cesión mediante dicho Ministerio hace entrega a la Municipalidad de Lanús la cantidad de diez (10) Motovehículos 0Km marca Motomel de 150 cilindradas con destino a tareas de seguridad y patrullaje.-

12921.-“EMERGENCIA ALIMENTARIA”.- Declarase en todo el partido de Lanús hasta el 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley 27.345.-

12922.- Firma TIP S.A.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12923.- OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF. S.E).- Línea Belgrano Sur, Convalidase el Convenio Marco con la Municipalidad de Lanús. Con el Objeto de establecer acciones, planes y actividades entre las Partes ferroviarias de la Línea Roca y la Línea Belgrano Sur en materia de seguridad, higiene, mantenimiento iluminación, habilitación de sanitarios.-

12924.- “MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar un préstamo, para la ejecución del Proyecto “PUESTA EN VALOR EDIFICIO MUNICIPAL”.-

12925.- AMPLIASE CALCULO DE RECURSO.-

12926.- MICROOMNIBUS AVENIDA S.A.- Apruebase la prórroga del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por automotor comunales, línea 520, 521, 522, 523, 524,526, 527.-

12927.- “MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar un préstamo, para la ejecución del Proyecto “PUESTA EN VALOR Y RENOVACION URBANA”.-

12928.- “PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR” Convalidase la firma del Convenio entre la Municipalidad de Lanús y la Institución Club Social y Deportivo Columbia.-

12929.-“FERROSUR ROCA S.A.”.- Convalidase el Contrato de Comodato con la Municipalidad de Lanús por un espacio abierto de aproximadamente 7000 m2, en la denominada “Estación Lanús Cargas”.-

12930.- “UNION VECINAL DEL BARRIO LAS COLONIAS”.- Convalidase el Convenio de Colaboración suscripto con la Municipalidad de Lanús para el establecimiento y desarrollo de un “Parque de Usos Mixtos” a denominarse “Las Chilchas” tiene por objeto capacitar a la comunidad sobre las problemáticas ambientales y generar un pulmón verde.-

12931.- "CREASE EL JUZGADO N°5".- en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 2° de la Ordenanza N°5631 y lo dispuesto por la Ley N°8571/77(T.O Decreto N°8526/86) junto con un cargo 442, Juez de Faltas.-

12932.- EMERGENCIA ALIMENTARIA EN EL DISTRITO DE LANUS.- Prorrogase a partir de su vencimiento y por el plazo de veinticuatro (24) meses, la plena vigencia de la Ordenanza N° 12.921.-

12933.- LIBRO DE QUEJAS, SUGERENCIAS AGRADECIMIENTOS Y/O RECLAMOS.- Para toda persona física o jurídica que comercialice bienes y/o presente servicio de atención al cliente, deberá contar con dicho libro.-

12934.- UNIDAD CIUDADES SUSTENTABLES.- Convalidase el Convenio Marco de Colaboración suscripto con la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Municipalidad de Lanús.-

12935.- PUENTE LACARRA.- Convalidase la adenda al Convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, la cual tiene por objeto determinar responsabilidades de mantenimiento permanente del puente.-

12936.- (P.U.P.I) FUNDACION POR UN PIPE INTEGRADO.- Autorizase al Sr Intendente a suscribir un Convenio con dicha Fundación por el cual se le otorga un espacio dentro del Parque Polideportivo y Recreativo Eva Perón.-

12937.- FIRMA FEMYP S.R.L.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12938.- "ICAM".- Convalidase el Convenio Específico de Colaboración con la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, para garantizar la educación y capacitación de empleo.-

12939.- PEREZ VILLARROEL HORACIO ANDRES.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Hipólito Bouchard N° 1441, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12940.- SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA DE LANUS.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Anatole France N° 1834, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12941.- JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°3 DE LANUS.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle José Mármol N° 20, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12942.- MARTINO NOELIA LILIANA.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Eva Perón N° 1260, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12943.- TELECHEA BIANCA ABIGAIL.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Guatemala N° 3135, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12944.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Tucumán N° 4641, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12945.- ASOCIACION ADHERENTE INDEPENDIENTES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LANUS.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Gdor. Gral. Ramón Balcarce N°2125, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12946.- NATALIA DAIANA NEVEZ.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Tucumán N°1237, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12947.- UNIDAD CRIMINALISTICA Y ESTUDIOS FORENSES.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Cnel. Manuel Leoncio Rico N°21, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12948.- HOSPITAL VECINAL DE GERLI OESTE.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Dr. Alfredo Palacios N°836, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12949.- FERREYRA LORENA PAOLA.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Gral. Tomas Guido N°2569, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12950.- ASESORIA DE INCAPACES N°6, DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA, SEDE LANUS.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Joaquín V. González N°2807/09/11, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12951.- LOBETO ALICIA ZULEMA.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Basavilbaso N°2134, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12952.- PALACIO FLORENCIA GUADALUPE.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Ministro Brin N°4153, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12953.- PORTOS ADRIAN.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Bolivia N°701, de la Localidad Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12954.- FERRARI HECTOR JOSE.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Gral. Bernardo O'Higgins N°1726, de la Localidad Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12955.- MAZELLA GABRIELA ASUNCION.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Miguel Cane N° 1232, de la Localidad de Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12956.- "DIA DE DEFENSA DE LA ESCUELA DIGNA Y SEGURA".- Declarase el día 2 de Agosto de cada año, en el ámbito del Municipio de Lanús.-

12957.- ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA.- modifíquese términos y valores de acuerdo al detalle que se especifica.-

12958.- PRESUPUESTO 2020.-

12959.- TROIS DAVID ALEJANDRO.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Salta N° 1568, de la Localidad de Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12960.- ARRAYA ROMINA LAURA.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12961.- ARRAYA ROMINA LAURA.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12962.- CUTI AYALA DE LOPEZ BEATRIZ.- Autorizase sobre el frente del domicilio sito en la calle Rio de Janeiro N° 642, de la Localidad de Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12963.- COMITÉ DE ADMINISTRACION DE CIENCIA Y EDUCACION DE CHANGZHOU.- Convalidase los tres Memorandums de entendimiento, entre la ciudad de CHANGZHOU, China.-

12964.- SECRETARIA DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA.- Convalidase el Convenio Especifico, con el objetivo de ejecutar la obra de "Demolición de Viviendas más Infraestructura para la Urbanización de Villa Jardín".-

12965.- "OBRA EMPADRONADA Y OBRA EMPADRONADA".- Autorizase al Departamento Ejecutivo a partir de la promulgación de la presente y hasta el 30 de Mayo del 2020 a declarar obras, con o sin permiso Municipal.-

12966.- ORGANIGRAMA MUNICIPAL.-

12967.- AUTORIZASE A LA CREACION DE LAS CATEGORIAS DE PLANTA PERMANENTE.- Conforme al detalle de lo expuesto en la ordenanza.-

12968.- PARQUE INDUSTRIAL CURTIDOR DE LANUS.- Convalidase el Convenio suscrito entre Cuenca Matanza Riachuelo y la Municipalidad de Lanús.-

12969.- "PROGRAMA UDI" Unidad de Desarrollo Infantil.- "Rincón Feliz" Convalidase Convenio entre dicha entidad y la Municipalidad de Lanús.-

12970.- JARDINEZ LAUTARO MARTIM.- Autorízase sobre el frente del domicilio sito en la calle Cnel. Juan Méndez N° 2477, de la Localidad de Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12971.- PRIETO LEONEL AGUSTIN.- Autorízase sobre el frente del domicilio sito en la calle O'Higgins N° 1517, de la Localidad de Lanús Este, un "Espacio Reservado Provisorio".-

12972.- GUTIERREZ LETICIA SUSANA.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12973.- GUTIERREZ LETICIA SUSANA.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12974.- IBALOS MARCELO JOSE.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12975.- IBALOS MARCELO JOSE.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-

12976.- "REGIMEN DE PROMOCION DE EMPRENDDORES.- Créase y Declarase de Interés Municipal.-

12977.- ALCAIDE ALEJANDRO HORACIO.- Reconócese de Legítimo abono y aut. pago.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA N° 2890

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 14.150,64 (PESOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA, CON 64/100), a favor del agente Cardone Walter Guillermo - D.N.I. N° 23.923.996 – Legajo N° 22935/9, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C. proporcional correspondiente al año 2016, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.02 - F.F.1.1.0.	
1.1.3. Ret. que no hacen al cargo	\$ 13.012,92
1.1.4. S.A.C.	\$ 1.137,72
TOTAL	\$ 14.150,64 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 1.821,81	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 159,28	\$ 1.981,09
I.O.M.A.	\$ 624,62	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 54,61	\$ 679,23

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal, de corresponder en exceso, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 – Partida 7.6.2.03 – F.F.1.1.0.	
1.1.6.1. I.P.S.	\$ 1.698,08
1.1.6.2. I.O.M.A.	\$ 679,23
1.1.6.4. A.R.T.	\$ 261,79



Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 14.150,64 y 2.1.1.3.2. "Contribuciones Patronales a Pagar" \$ 2.639,10.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 12 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FORMULADA POR DECRETO Nº 2719
EN FECHA 27 JUL 2019

Registrada bajo el Nº	7080
SANDRA F. PLACANICA Jefe Int. Departamento Dependencias Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
 Jefe Int. Departamento
 Dependencias Generales
 Dirección Administrativa
 Secretaría de Gobierno





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 12891

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar en la Licitación Pública N° 56 -2do Llamado- referente a la adquisición de VEHICULOS para ser utilizados por la Secretaria de Seguridad y Movilidad Sustentable, según apertura de oferta; **el reglón 1**, a la firma ORGANIZACIÓN SUR S.A., con domicilio en la Avda H. Yrigoyen 3185, Localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires (fs.1379) y **el reglón 2**, a la firma IVECAM S.A., con domicilio en la Avda 101 (ex Ruta 8) 2984, Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires (fs.1367).

Artículo-2º:-La autorización se otorga en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 156º, inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, habiéndose cumplimentado la Licitación Pública dentro de las formalidades del texto legal citado.-


Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2019 - Año del Centenario
del Nacimiento de Eva Perón"



"2019 - Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús"

COMULGADA POR DECRETO N° 2910

FECHA 06 AGO 2019



Registrada bajo el N°	<u>12891</u>
SANDRA E. PLACANICA Jefe Int. Departamento Direcciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA E. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12892

Artículo-1º:-Convalidase la firma del Convenio "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR", suscripto el día 31º de Mayo de 2019, por la Institución Asociación Unión del Partido Judicial de Ordenes Cultural y Recreativa, representada por la Sra. María Eugenia, MOAR, en carácter de Presidente y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI; cuyo Convenio y su Anexo I, obran a fs. 40, 40vta. y 41 del Expediente N° S-90087/19.- D.E.- y D-00331/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

[Signature]
REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMULSADA POR DECRETO N° 2911

06 AGO 2019

ES COPIA FEL DE SU ORIGINAL
SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12892
SANDRA F. PLACANICA	
Jefe Int. Departamento	
Direcciones Generales	
Dirección Administrativa	
Secretaría de Gobierno	



90087/19



**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y LA ASOCIACIÓN
UNIÓN DEL PARTIDO JUDICIAL DE ORDENES CULTURAL Y
RECREATIVA PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES
ACCESORIAS.**

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI, y por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano del Municipio de Lanús, Lic. Damián Ariel SALA, con domicilio legal en la avenida Hipólito Irigoyen N° 3863, de la Ciudad y Partida de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y por la otra, la Asociación Unión del Partido Judicial de Ordenes Cultural y Recreativa, representado en este acto por María Eugenia Moar, titular del DNI N° 12.549.772, de nacionalidad argentina, actuando en su carácter de presidente, con domicilio en calle Lomas Valentinas N° 475 de la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, en adelante **LA INSTITUCIÓN** acuerdan en celebrar el presente convenio para el uso del natatorio e instalaciones accesorias de la INSTITUCIÓN por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA INSTITUCIÓN ofrece a LA MUNICIPALIDAD el uso del natatorio y sus instalaciones accesorias (baños, vestuarios, etc.) para los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, en los días y horarios consignados en el Anexo I al presente, dentro del período comprendido en el ciclo lectivo y no extendiéndose a la temporada estival.-----

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia por el ciclo lectivo correspondiente al año 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.-----

TERCERA: La MUNICIPALIDAD informará a LA INSTITUCIÓN el listado de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistirá a las instalaciones de la entidad, identificando el/los responsable/s del grupo de beneficiarios asistentes.-----

CUARTA: El/los responsable/s de los grupos beneficiarios que asistan a hacer uso del natatorio y las instalaciones accesorias de LA INSTITUCIÓN (Baños, vestuarios, etc.), difundirán y controlarán a los beneficiarios en relación a las normas internas de LA INSTITUCIÓN en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones.-----

QUINTA: La MUNICIPALIDAD se obliga a abonar a LA INSTITUCIÓN la suma de pesos OCHENTA MIL (\$80.000.-), para destinar a la compra de los insumos

necesarios (cloro y/o decantador.) que demande el mantenimiento del natatorio, por el uso del mismo, en relación directa a la cantidad de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", conforme se detalla en el Anexo I al presente.-----

SEXTA: LA INSTITUCIÓN garantiza la cobertura de responsabilidad civil mediante los seguros contratados por éste, para todos los usuarios de sus instalaciones, incluyendo a los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-----

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD garantiza que los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistan a las instalaciones de LA INSTITUCIÓN, cuentan con el apto médico "ad-hoc" y con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades del programa.-----


OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados a LA INSTITUCIÓN y los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar"; estos últimos dentro del desarrollo de dicho programa, conforme surge del Anexo I al presente.-----

NOVENA: Cualquier situación que deba ser modificada (modificación de los días y horarios de uso, etc.) y/o que no se haya contemplado en el presente, será acordado entre las partes y consagrado por escrito como Adendas complementarias al presente.-----

DECIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen; sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en la ciudad de Lanús a los 31 días del mes Mayo de 2019.-----


MARIA EUGENIA Moar.


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

ANEXO I**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y LA ASOCIACIÓN
UNIÓN DEL PARTIDO JUDICIAL DE ORDENES CULTURAL Y
RECREATIVA PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES
ACCESORIAS.**

Cronograma de uso de las instalaciones de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-

PRIMERA: Ciclo Lectivo 2019

El uso de las instalaciones de la Institución, por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", será efectivo durante todos los días lunes, miércoles y viernes de 10:20 a 11:20 hs. y martes y jueves de 10:15 a 11:15 hs, del año en curso en el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de noviembre de 2019.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y al mismo efecto como integrantes del convenio, recibiendo cada parte su ejemplar, en la ciudad de Lanús a los 31 días del mes Mayo de 2019.-



MARIA EUGENIA MOAR.



NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12893

Artículo-1º.-Convalidase el Convenio de Colaboración suscripto el día 2 de mayo de 2019 entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, y el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular el Dr. Gustavo, FERRARI, con el objeto de colaborar recíprocamente para lograr que las asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento, que desarrollen sus actividades en el territorio de esta Comuna adecuen su constitución y funcionamiento a las normas del Decreto-Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86), en todos aquellos casos en que éstas pretendan obtener reconocimiento de personería jurídica; cuyo Convenio obra de fs. 1 a 2vta. del Expediente N° S-90045/19.- D.E. y D-00312/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de Julio de 2019.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



REPRODUCIDA POR DECRETO N° 2912

FECHA 06 AGO 2019

Registrada bajo el N° <u>12893</u>
SANJERA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

~~SANJERA F. PLACANICA~~
~~Jefe Int. Departamento~~
~~Direcciones Generales~~
~~Dirección Administrativa~~
~~SECRETARÍA DE GOBIERNO~~



12893

90045-19



Buenos Aires Provincia



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE LANUS

Entre el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su titular, doctor Gustavo FERRARI, con domicilio en la Torre Gubernamental II, calle 12 esquina 53, Piso 9º, de la ciudad de La Plata, por una parte, y por la otra, el Municipio de Lanús, representado en este acto por su Intendente Municipal, Nestor Osvaldo Grindetti, DNI 11.553269, con domicilio Hipólito Yrigoyen 3863, de la localidad de Lanús, en adelante "EL MUNICIPIO", y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" y teniendo en consideración:

- * Que "EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, tiene a su cargo la legitimación, registración, fiscalización y disolución de asociaciones civiles y demás modalidades asociacionales que reconozca la legislación de fondo.
- * Que dicho Organismo provincial, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Decreto Reglamentario N° 284/77, debe actuar en conjunto con los Municipios en materia de cancelación de personería jurídica de asociaciones civiles y en lo concerniente a la designación de interventores.
- * Que los artículos 107 y 108 incisos 11) y 14) del Decreto Ley N° 6769/58 ponen en cabeza del Intendente Municipal la administración general de "EL MUNICIPIO", a la vez que lo facultan para representarlo ante la Provincia y celebrar contratos.
- * Que resulta necesario y conveniente procurarse apoyo recíproco en las tareas que sus respectivas competencias les señalan en materia de fiscalización de entidades cuyo objeto principal es el bien común.

Por ello, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

"EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y "EL MUNICIPIO" colaborarán recíprocamente para lograr que las asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento, que desarrollen sus actividades en el territorio de la comuna, adecuen su constitución y su funcionamiento a las normas del Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86) en todos aquellos casos en que estas pretendan obtener reconocimiento de personería jurídica.

Esta colaboración, no implica, en forma alguna, la delegación de facultades que son propias y exclusivas de cada una de "LAS PARTES".

SEGUNDA: COMPETENCIAS

"EL MUNICIPIO" mantendrá el exclusivo control y fiscalización de aquellas juntas vecinales o sociedades de fomento, que carezcan de personería jurídica y sólo se hallen reconocidas como entidades de bien público por el mismo, conforme lo



establecen los artículos 190 y siguientes de la Constitución Provincial y artículo 27 inciso 27) del Decreto Ley N° 6769/58.

"EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, mantendrá el exclusivo control y fiscalización de asociaciones civiles y demás modalidades asociativas reconocidas por la legislación de fondo en lo relativo a la personería jurídica de las mismas, conforme lo establecido por el Decreto Ley N° 8671/76 (T.O. Decreto N° 8525/86) y por el Decreto N° 284/77.

TERCERA: LIBERTAD DE ASOCIACION

La fiscalización pública ejercida por "EL MINISTERIO" a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, o por "EL MUNICIPIO", no podrá en ningún caso interferir en la libre determinación de los individuos que se asocien para determinar sus actividades y recursos a un fin de "bien común", exigiéndoles la adopción de modelos de estatutos de redacción rígida o uniforme, o asimilando la calidad de socios con la de vecinos, lo cual desnaturalizaría la esencia de la organización asociativa y el principio constitucional de libertad de asociación. Las únicas limitaciones admisibles al derecho de asociarse con fines útiles, serán las que tiendan a asegurar la perfecta individualización del ente societario, su determinación, objeto, domicilio, órganos de gobierno, administración y fiscalización (su conformación, deberes y atribuciones), régimen de ingreso y egreso de socios, convocatoria y funcionamiento de asambleas y toda otra que emane de la legislación nacional o provincial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá requerir a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" la confección de un estatuto modelo para asociaciones civiles, el que deberá contemplar los requisitos esenciales para acceder a la inscripción, así como las cláusulas de contenido flexible que permitan su adecuación a las necesidades de las entidades.

CUARTA: FACULTADES DEL MUNICIPIO

La oficina u organismo comunal que "EL MUNICIPIO" determine como órgano local competente a los efectos de la aplicación del presente, tendrá las siguientes facultades:

* De promoción, asistencia, iniciación del trámite para la obtención de personería jurídica de asociaciones civiles, juntas vecinales y de fomento y asesoramiento de los administrados que por razones de distancia y vecindad recurran a él, a los efectos de lograr la obtención del reconocimiento de la personería jurídica de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO".

* De asistencia y asesoramiento a asociaciones ya existentes, en cuanto a la correcta aplicación de sus normas estatutarias, cuidando de no interferir en sus decisiones a los efectos de coadyuvar al cumplimiento de las normas legales vigentes respecto del funcionamiento de las mismas, nunca concerniente a la oportunidad de sus decisiones.

* De certificación de firmas, en los términos del artículo 21 de la Disposición General N° 45/15 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

* De fiscalización de asociaciones civiles con personería jurídica que cuenten o hayan contado con cien (100) o más socios con derecho a voto o su objeto comprometa el



interés público y que al momento de efectuarse la fiscalización no estén integradas por más de mil (1000) asociados.

Esas facultades de fiscalización se limitan a:

- * Practicar inspecciones a requerimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO", de oficio o a pedido de asociados que justifiquen su calidad de tales, efectuando un relevamiento ambiental que evalúe si la entidad cumple el objeto para la que fue constituida según lo expresen los estatutos, labrando "acta de inspección", que suscribirán el Inspector actuante y el responsable de la entidad que los hubiera exhibido.
- * Destacar inspectores a asambleas, a petición de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO", de algún asociado que justifique su calidad de tal, o de oficio, y con el solo carácter de veedor. El veedor deberá elaborar un informe de los hechos que haya presenciado y elevarlo al órgano municipal competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la conclusión de la asamblea o resolución de cuarto intermedio por más de un día. El órgano municipal competente evaluará si la asamblea se ha desarrollado normalmente o si existen motivos para observarla. De las actas de inspección e informes de asistencia de asambleas y dictámenes sobre los mismos, de los que surjan que existen irregularidades de funcionamiento en la asociación fiscalizada se remitirá copia a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la inspección o realizada la asamblea. Si el órgano municipal lo creyere conveniente podrá sugerir a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas las medidas a adoptar en cada caso.
- * De ejecución de las diligencias que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" establezca como notificaciones, intimaciones o recepción de documentación para ser remitida posteriormente a la misma.

QUINTA: DENUNCIAS

Recibida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" la documentación remitida por "EL MUNICIPIO", en caso de haber detectado éste, mediante inspección o asistencia a la asamblea irregularidades que importen violación de la Ley o estatutos sociales, la Dirección Provincial de Personas Jurídicas procederá a caratular el expediente respectivo por Mesa de Entradas, y le dará el trámite que la Disposición N° 45/15 dispone en los artículos 254 y 255 para las denuncias. De la resolución recaída en las actuaciones se remitirá copia a "EL MUNICIPIO", que tendrá a su cargo la notificación de la misma a la entidad y a cualquier otro interesado salvo que estos hubiesen constituido domicilio en las actuaciones.

SEXTA: ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS

La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" remitirá un listado de entidades que no acrediten el cumplimiento de los actos asamblearios regulares y remisión de la documentación pos asamblearia, a los efectos que "EL MUNICIPIO" se expida de acuerdo a los registros respectivos y a las diligencias que estimare corresponder sobre:

- * Funcionamiento institucional de la entidad;
- * Evolución del cumplimiento del objeto social;



- * Regularidad de las anotaciones y movimientos contables;
- * Existencia de bienes inmuebles que pudieren pertenecer a la entidad, informando los datos catastrales que permitan comprobar la titularidad de los mismos;
- * Manifieste si la existencia de la misma es importante en determinados núcleos sociales, a los efectos de merituar el mantenimiento de su carácter de persona jurídica.

SEPTIMA: ACTUACION DEL MUNICIPIO. PLAZOS

A fin de asegurar una acción fiscalizadora más efectiva en los casos en que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" requiera que "EL MUNICIPIO" se expida en los términos del Decreto N° 284/77, este responderá el requerimiento dentro de los veinte (20) días hábiles de notificado el mismo, en el caso del artículo 10, y dentro de los cinco (5) días hábiles en el caso del artículo 11. La falta de contestación en término por parte del órgano municipal al requerimiento que se le efectúe, será considerada, fundada y suficiente razón para que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de "EL MINISTERIO" proceda, si estimare que así corresponde a cancelar la personería jurídica de la asociación civil o designar interventor de la entidad. Sin perjuicio de esto, si el Municipio se viera impedido de contestar el requerimiento debido a una contingencia debidamente fundada, el plazo para contestar se le extenderá por cinco (5) días hábiles adicionales.

OCTAVA: FUERO – JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan someter toda controversia que surja a partir de la aplicación del presente Convenio a los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

NOVENA: DURACIÓN

El presente Convenio regirá a partir de la fecha y mantendrá su vigencia por un plazo de cuatro (4) años, o hasta que alguna de "LAS PARTES" lo denunciare con sesenta (60) días de anticipación por medio fehaciente a la otra.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de ...LANÚS..... a los 02. días de mes de ...MAYO..... de 2019.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

GUSTAVO FERRARI
Ministro de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

12894

Artículo-1º:-Establécense las siguientes tarifas para el Transporte Automotor por Taxímetro, autorizado por el Municipio de Lanús las cuales serán aplicables según se establece en el Artículo 2º de la presente Ordenanza:

BAJADA DE BANDERA.....	\$ 45,00
CADA CIEN (100) METROS RECORRIDOS.....	\$ 3,50
CADA MINUTO DE ESPERA O FRACCION.....	\$ 3,50
POR CADA BULTO SUPERIOR A 40 X 70 CMS.....	\$ 15,00

Artículo-2º:-Los valores tarifarios consignados serán de aplicación a partir de las 0:00 horas del día subsiguiente a la promulgación de la presente Ordenanza. Su aplicación uniforme es obligatoria para todos los prestadores quienes gozarán de un plazo de setenta y dos horas (72 hs.) hábiles para la modificación de los respectivos relojes taxímetros.-

Artículo-3º:-Los relojes taxímetros deberán ser intervenidos por talleres de relojería de taxímetros habilitadas, debiendo exhibir un certificado emitido por tales talleres donde conste la fecha de intervención, marca y número de reloj taxímetro intervenido y el número de precinto que sella el dispositivo.-

Artículo-4º:-En la parte trasera del asiento del conductor y/o acompañante deberá exhibirse un cartel donde consten los valores tarifarios aquí consignados, el número de la presente Ordenanza y una leyenda que consigne que el valor indicado en el reloj taxímetro será el valor final a pagar por el recorrido realizado, a excepción de los que correspondieren adicionarse por el traslado de bultos mayores a 40 x 70 cm.-

Artículo-5º:-El incumplimiento de la presente Ordenanza será considerado falta grave y amerita la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 61º de la Ordenanza N° 1.528/57.-



Artículo-6°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de Julio de 2019.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MULBADA POR DECRETO N° 2913

FECHA 06 AGO 2019

Registrada bajo el N°	12896
SANDRA F. PLACANICA Jefe Int. Departamentos Direcciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamentos
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12895

Artículo-1º:-Convalidase la firma del Convenio "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR", suscripto el día 22 de Mayo de 2019, por la Institución Club Social y Deportivo Portela, representada por el Sr. Christian Leonardo, CRAIA, en su carácter de Presidente y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI; cuyo Convenio y su Anexo I, obran a fs. 29, 29vta. y 30 del Expediente N° S-90019/19.- D.E.- y D-00305/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús. 30 de julio de 2019.-

REVISO
[Signature]
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REPRODUCIDA POR DECRETO N° 2914
FECHA 06 AGO 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA P. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciónes Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12895
SANDRA P. PLACANICA Jefe Int. Departamento Direcciónes Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	





CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PORTELA PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano del Municipio de Lanús, Lic. Damián Ariel SALA, con domicilio legal en la avenida Hipólito Irigoyen N° 3863, de la Ciudad y Partida de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y por la otra, el Club Social y Deportivo Portela, representado en este acto por Christian Leonardo Craia, titular del DNI N° 22.364.787, de nacionalidad argentina, actuando en su carácter de Presidente del Club, con domicilio en calle Juan Domingo Perón N° 858 de la ciudad de Gerli, Partido de Lanús, en adelante **EL CLUB** acuerdan en celebrar el presente convenio para el uso del natatorio e instalaciones accesorias del CLUB por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga **LA MUNICIPALIDAD**, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL CLUB ofrece a **LA MUNICIPALIDAD** el uso del natatorio y sus instalaciones accesorias (baños, vestuarios, etc.) para los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga **LA MUNICIPALIDAD**, en los días y horarios consignados en el Anexo I al presente, dentro del período comprendido en el ciclo lectivo y no extendiéndose a la temporada estival.-----

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia por el ciclo lectivo correspondiente al año 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.-----

TERCERA: La **MUNICIPALIDAD** informará al CLUB el listado de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistirá a las instalaciones de la entidad, identificando el/los responsable/s del grupo de beneficiarios asistentes.-----

CUARTA: El/los responsable/s de los grupos beneficiarios que asistan a hacer uso del natatorio y las instalaciones accesorias del CLUB (Baños, vestuarios, etc.), difundirán y controlarán a los beneficiarios en relación a las normas internas del CLUB en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones.-----

QUINTA: La **MUNICIPALIDAD** se obliga a abonar al CLUB la suma de pesos OCHENTA MIL (\$80.000.-), para destinar a la compra de los insumos necesarios (cloro y/o decantador.) que demande el mantenimiento del natatorio, por el uso del mismo, en relación directa a la cantidad de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", conforme se detalla en el Anexo I al presente.-----

SEXTA: El CLUB garantiza la cobertura de responsabilidad civil mediante los seguros contratados por éste, para todos los usuarios de sus instalaciones, incluyendo a los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-----

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD garantiza que los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistan a las instalaciones del CLUB, cuentan con el apto médico "ad-hoc" y con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades del programa.-----

OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados al CLUB y los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar"; estos últimos dentro del desarrollo de dicho programa, conforme surge del Anexo I al presente.-----

NOVENA: Cualquier situación que deba ser modificada (modificación de los días y horarios de uso, etc.) y/o que no se haya contemplado en el presente, será acordado entre las partes y consagrado por escrito como Adendas complementarias al presente.-----

DECIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen; sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en la ciudad de Lanús a los 22 días del mes Mayo de 2019.-----


CRISTINA GIOIA
PRESIDENTE
DNI 22.364.787


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

ANEXO I


CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PORTELA PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.

Cronograma de uso de las instalaciones de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-

PRIMERA: Ciclo Lectivo 2019

El uso de las instalaciones del Club, por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", será efectivo durante todos los días miércoles de 09:00 a 10:00 hs. y de 13:00 a 14:00 hs., del año en curso en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2019.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y al mismo efecto como integrantes del convenio, recibiendo cada parte su ejemplar, en la ciudad de Lanús a los 22 días del mes Mayo de 2019.-


CRISTIAN GAI
PRESIDENTE
DNI 22.364.481


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12896

Artículo-1º:-Convalidase la firma del Convenio "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR", suscripto el día 22 de Mayo de 2019, por la Institución Centro Misional Baraga, representada por Reverendo Padre José, BOKALIC, en carácter de apoderado y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI; cuyo Convenio y su Anexo I, obran a fs. 24, 24vta. y 25 del Expediente N° S-90018/19.- D.E.- y D-00304/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. BIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REPRODUCIDA POR SECRETO Nº 2915
FECHA 06 AGO 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12896
SANDRA PLACANICA Jefe Int. Departamento Direcciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	





CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CENTRO MISIONAL BARAGA PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.



Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano del Municipio de Lanús, Lic. Damián Ariel SALA, con domicilio legal en la avenida Hipólito Irigoyen N° 3863, de la Ciudad y Partida de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y por la otra, el Centro Misional Baraga, representado en este acto por Reverendo Padre José Bokalic, titular del DNI N° 11.069.956, de nacionalidad argentina, actuando en su carácter de Apoderado del Centro Misional Baraga, con domicilio en calle Monseñor Juan Hladnik N° 4029 de la ciudad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, en adelante **LA INSTITUCIÓN** acuerdan en celebrar el presente convenio para el uso del natatorio e instalaciones accesorias de la INSTITUCIÓN por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA INSTITUCIÓN ofrece a LA MUNICIPALIDAD el uso del natatorio y sus instalaciones accesorias (baños, vestuarios, etc.) para los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, en los días y horarios consignados en el Anexo I al presente, dentro del período comprendido en el ciclo lectivo y no extendiéndose a la temporada estival.-----

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia por el ciclo lectivo correspondiente al año 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.-----

TERCERA: La MUNICIPALIDAD informará a la INSTITUCIÓN el listado de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistirá a las instalaciones de la entidad, identificando el/los responsable/s del grupo de beneficiarios asistentes.-----

CUARTA: El/los responsable/s de los grupos beneficiarios que asistan a hacer uso del natatorio y las instalaciones accesorias de la INSTITUCIÓN (Baños, vestuarios, etc.), difundirán y controlarán a los beneficiarios en relación a las normas internas de la INSTITUCIÓN en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones.-----

QUINTA: La MUNICIPALIDAD se obliga a abonar a la INSTITUCIÓN la suma de pesos OCHENTA MIL (\$80.000.-), para destinar a la compra de los insumos necesarios (cloro y/o decantador.) que demande el mantenimiento del natatorio, por el

uso del mismo, en relación directa a la cantidad de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", conforme se detalla en el Anexo I al presente.-----

SEXTA: La INSTITUCIÓN garantiza la cobertura de responsabilidad civil mediante los seguros contratados por éste, para todos los usuarios de sus instalaciones, incluyendo a los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-----

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD garantiza que los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistan a las instalaciones de la INSTITUCIÓN, cuentan con el apto médico "ad-hoc" y con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades del programa.-----


OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados a la INSTITUCIÓN y los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar"; estos últimos dentro del desarrollo de dicho programa, conforme surge del Anexo I al presente.-----

NOVENA: Cualquier situación que deba ser modificada (modificación de los días y horarios de uso, etc.) y/o que no se haya contemplado en el presente, será acordado entre las partes y consagrado por escrito como Adendas complementarias al presente.-----

DECIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen; sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en la ciudad de Lanús a los 22 días del mes Mayo de 2019.-----


CENTRO MIGRANTAL BARANGA
JOSE BORAGLIO
APODERADO


NESTOR O. GRINDETTI
ALCALDE
MUNICIPIO DE LANÚS



ANEXO I

**CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CENTRO
MISIONAL BARAGA PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES
ACCESORIAS.**

Cronograma de uso de las instalaciones de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-

PRIMERA: Ciclo Lectivo 2019

El uso de las instalaciones de la Institución, por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", será efectivo durante todos los días miércoles, de 08:00 a 10:00 hs., y los días sábados de 08:00 a 10:00 hs., del año en curso en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de noviembre de 2019.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y al mismo efecto como integrantes del convenio, recibiendo cada parte su ejemplar, en la ciudad de Lanús a los 22 días del mes Mayo de 2019.-

Vale dicho Junio

CENTRO MISIONAL BARAGA
JOSE BOKALIC
APODERADO

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12897

Artículo-1º:-Convalidase el Convenio Específico suscripto el día 24 de mayo de 2019 entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, y la FUNDACIÓN ESPERANZA JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO, representada por el Sr. Luis Eugenio, NOVAS, en su carácter de Presidente, con el objeto de promover acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca, en el campo de protección y promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes; cuyo Convenio obra a fs. 47 vta. y 48 del Expediente N° S-89957/19.- D.E. y D-00306/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de Julio de 2019.-

[Signature]
REVISO
SILVANA MARIEL BECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONVULSADA POR DECRETO N° 2916

FECHA 06 AGO 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe del Departamento
Diseñaciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12897
SANDRA F. PLACANICA Jefe del Departamento Diseñaciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	





S 88857 / 19

CONVENIO ENTRE FUNDACIÓN ESPERANZA JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N°. 3.863, de Lanús, representada para este acto por el Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. 11.553.269, en su carácter de Intendente Municipal, en adelante la "MUNICIPALIDAD", por una parte; y **FUNDACIÓN ESPERANZA JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO**, en adelante la "FUNDACIÓN", con domicilio fiscal en la calle Sitio de Montevideo 3455, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por **Luis Eugenio Novas**, D.N.I. N° 4.147.514, en su carácter de Presidente, disponen de común acuerdo celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:-----

PRIMERA: El objeto de este Acuerdo es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en el campo de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerando que:-----

Que la "FUNDACIÓN", trabaja desde el año 2014 con el objeto de albergar niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad.-----

Que la "FUNDACIÓN", desarrolla proyectos y actividades de promoción y prevención abiertas a la comunidad.-----

Que "LAS PARTES" toman como objetivo común la necesidad de proteger y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho a la vida; a la salud; a la educación y al desarrollo integral incluidos en su familia de origen o en el marco de una familia sustituta.-----

Que en consecuencia "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo acciones en conjunto para el cumplimiento de los principios enunciados en este convenio, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las presentes cláusulas.-----

SEGUNDA: Es obligación de la "FUNDACIÓN" llevar adelante los siguientes Proyectos:-----

A) Resguardar en las instalaciones de su hogar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad protegiendo y defendiendo sus derechos.-----

B) Realizar jornadas de actividades abiertas a la comunidad con el objetivo de prevenir y promover el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.-----

TERCERA: De conformidad con lo expuesto en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, y con el fin enunciado en la cláusula PRIMERA, la "MUNICIPALIDAD", se compromete a otorgar un subsidio a la "FUNDACIÓN" de ciento sesenta mil pesos (\$160.000), pagadero en ocho cuotas

Luis Eugenio Novas

M

mensuales de veinte mil pesos (\$20.000), para la implementación y desarrollo de los Proyectos enunciados en la cláusula SEGUNDA.

Los pagos serán depositados en la cuenta bancaria a nombre de Fundación Esperanza JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO N° 50113/8 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal N° 5056 CBU 0140131401505605011389.

CUARTA: La "FUNDACIÓN" tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en el artículo precedente, los que deberán ser aplicados íntegramente a cumplir los objetivos y obligaciones asumidas por el presente; con cargo de rendir cuenta documentada de la correcta aplicación de los fondos dentro de los treinta (30) días de depositada cada cuota, identificando -con carácter de declaración jurada- los comprobantes contables que respaldan el egreso. Dichos comprobantes serán entregados en original a la "MUNICIPALIDAD". Cumplimentada la rendición correspondiente, se procederá al pago de la siguiente cuota, y así sucesivamente hasta el cumplimiento total del monto convenido.

QUINTA: Es facultad de la "MUNICIPALIDAD", a través de sus dependencias, supervisar y acompañar a la "FUNDACIÓN" en la implementación y desarrollo de los Proyectos enunciados en la cláusula SEGUNDA; conforme lo cual la "FUNDACIÓN" permitirá, previa notificación, la realización de supervisiones parciales o integrales y ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que surjan de las mismas.

SEXTA: El presente Convenio Marco no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del mismo.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán perfeccionar la colaboración señalada, en el presente Convenio, con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" mantienen su autonomía e independencia según sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

La "MUNICIPALIDAD" deja expresamente establecido que en ningún caso podrá interpretarse que el presente Convenio implica delegar a la "FUNDACIÓN" el ejercicio de facultades que le son reservadas al poder y funciones Municipales.

OCTAVA: El presente Convenio Marco tendrá un periodo de vigencia de un (1) año a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales periodos de tiempo. No obstante, ambas PARTES se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente, sin que ello origine

Luis Torz



5 38807/18

responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de por lo menos sesenta (60) días. La "MUNICIPALIDAD" podrá rescindir automáticamente el convenio, sin necesidad de notificación alguna en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas. De producirse esta rescisión la "FUNDACIÓN" deberá reintegrar los importes depositados insuficientemente rendidos o indebidamente aplicados, con más accesorios correspondientes; ello sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

NOVENA: "LAS PARTES" se someten expresamente para la interpretación y ejecución del presente a la Jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora y constituyen su domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

"LAS PARTES" firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Lanús, a los 24 del mes de Mayo de 2019. -

Luis Novas
LUIS NOVAS

Nestor O. Grindetti
NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANUS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12898

Artículo-1º:-Convalidase la firma del Convenio "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR", suscripto el día 20 de Mayo de 2019, por la Institución Club Social Lanús, representada por la Sra. María Cristina, SALGUEIRO, en carácter de Vicepresidente y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI; cuyo Convenio y su Anexo I, obran a fs. 58, 58vta. y 59 del Expediente N° S-89947/19.- D.E.- y D-00309/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

[Signature]
REVISO
SILVANA MARIE RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONVULSADA POR DECRETO N° 2917
06 AGO 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA E. PLAGANICA
Jefe Int. Departamento
Dinámicas Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12898
SANDRA E. PLAGANICA Jefe Int. Departamento Dinámicas Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	





CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CLUB SOCIAL LANÚS PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.

FOLIO
Nº 58

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano del Municipio de Lanús. Lic. Damián Ariel SALA, con domicilio legal en la avenida Hipólito Irigoyen N° 3863, de la Ciudad y Partida de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y por la otra, el Club Social Lanús, representado en este acto por María Cristina Salgueiro, titular del DNI N° 6.530.988, de nacionalidad argentina, actuando en su carácter de Vice Presidenta del Club, con domicilio en calle Pringles N° 1061 de la ciudad de Lanús Este, Partido de Lanús, en adelante **EL CLUB** acuerdan en celebrar el presente convenio para el uso del natatorio e instalaciones accesorias del CLUB por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL CLUB ofrece a LA MUNICIPALIDAD el uso del natatorio y sus instalaciones accesorias (baños, vestuarios, etc.) para los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, en los días y horarios consignados en el Anexo I al presente, dentro del período comprendido en el ciclo lectivo y no extendiéndose a la temporada estival.-----

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia por el ciclo lectivo correspondiente al año 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.-----

TERCERA: La MUNICIPALIDAD informará al CLUB el listado de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistirá a las instalaciones de la entidad, identificando el/los responsable/s del grupo de beneficiarios asistentes.-----

CUARTA: El/los responsable/s de los grupos beneficiarios que asistan a hacer uso del natatorio y las instalaciones accesorias del CLUB (Baños, vestuarios, etc.), difundirán y controlarán a los beneficiarios en relación a las normas internas del CLUB en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones.-----

QUINTA: La MUNICIPALIDAD se obliga a abonar al CLUB la suma de pesos OCHENTA MIL (\$80.000.-), para destinar a la compra de los insumos necesarios (cloro y/o decantador.) que demande el mantenimiento del natatorio, por el uso del mismo, en relación directa a la cantidad de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", conforme se detalla en el Anexo I al presente.-----

SEXTA: El CLUB garantiza la cobertura de responsabilidad civil mediante los seguros contratados por éste, para todos los usuarios de sus instalaciones, incluyendo a los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-----

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD garantiza que los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistan a las instalaciones del CLUB, cuentan con el apto médico "ad-hoc" y con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades del programa.-----


OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados al CLUB y los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar"; estos últimos dentro del desarrollo de dicho programa, conforme surge del Anexo I al presente.-----

NOVENA: Cualquier situación que deba ser modificada (modificación de los días y horarios de uso, etc.) y/o que no se haya contemplado en el presente, será acordado entre las partes y consagrado por escrito como Adendas complementarias al presente.-----

DECIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen; sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en la ciudad de Lanús a los 20 días del mes Mayo de 2019.-----


María Cristina Salgueiro
VICEPRESIDENTA


NESTOR O. GRINDETT
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CLUB SOCIAL LANÚS PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.

Cronograma de uso de las instalaciones de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-

PRIMERA: Ciclo Lectivo 2019

El uso de las instalaciones del Club, por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", será efectivo durante todos los días martes de 10:30 a 11:30 hs., y miércoles de 14:00 a 16:00 hs., del año en curso en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2019.----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y al mismo efecto como integrantes del convenio, recibiendo cada parte su ejemplar, en la ciudad de Lanús a los 20 días del mes Mayo de 2019.-


Cristina Salgueiro
VICEPRESIDENTA


NESTOR D. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12899

Artículo-1º:-Convalidase la firma del Convenio "PROGRAMA MUNICIPAL DE NATACION ESCOLAR", suscripto el día 20 de Mayo de 2019, por la Institución Club Social y Deportivo Unión Escalada Villegas, representada por la Sra. Marisa Lorena, HOSTETTLER, en carácter de Presidente y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI; cuyo Convenio y su Anexo I, obran a fs. 26, 26vta. y 27 del Expediente N° S-89946/19.- D.E.- y D-00308/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMULGADA POR DECRETO N° 2918

PECMA 06/06/2019

Registrada bajo el N° 12899

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno





CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNION ESCALADA VLLEGAS PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y por el Sr. Secretario de Desarrollo Humano del Municipio de Lanús, Lic. Damián Ariel SALA, con domicilio legal en la avenida Hipólito Irigoyen N° 3863, de la Ciudad y Partida de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte, y por la otra, el Club Social y Deportivo Unión Escalada Villegas (UEV), representado en este acto por Marisa Lorena Hostettler, titular del DNI N° 23.768.238, de nacionalidad argentina, actuando en su carácter de presidente del Club, con domicilio en calle Villegas N°811 de la ciudad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, en adelante **EL CLUB** acuerdan en celebrar el presente convenio para el uso del natatorio e instalaciones accesorias del CLUB por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL CLUB ofrece a LA MUNICIPALIDAD el uso del natatorio y sus instalaciones accesorias (baños, vestuarios, etc.) para los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que disponga LA MUNICIPALIDAD, en los días y horarios consignados en el Anexo I al presente, dentro del período comprendido en el ciclo lectivo y no extendiéndose a la temporada estival.-----

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia por el ciclo lectivo correspondiente al año 2019, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes.-----

TERCERA: La MUNICIPALIDAD informará al CLUB el listado de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistirá a las instalaciones de la entidad, identificando el/los responsable/s del grupo de beneficiarios asistentes.-----

CUARTA: El/los responsable/s de los grupos beneficiarios que asistan a hacer uso del natatorio y las instalaciones accesorias del CLUB (Baños, vestuarios, etc.), difundirán y controlarán a los beneficiarios en relación a las normas internas del CLUB en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones.-----

QUINTA: La MUNICIPALIDAD se obliga a abonar al CLUB la suma de pesos OCHENTA MIL (\$80.000.-), para destinar a la compra de los insumos necesarios (cloro y/o decantador.) que demande el mantenimiento del natatorio, por el uso del mismo, en relación directa a la cantidad de beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", conforme se detalla en el Anexo I al presente.-----

SEXTA: El CLUB garantiza la cobertura de responsabilidad civil mediante los seguros contratados por éste, para todos los usuarios de sus instalaciones, incluyendo a los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-----

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD garantiza que los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar" que asistan a las instalaciones del CLUB, cuentan con el apto médico "ad-hoc" y con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades del programa.-----

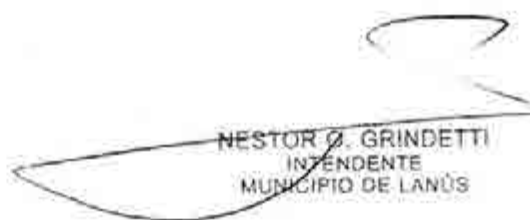
OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados al CLUB y los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar"; estos últimos dentro del desarrollo de dicho programa, conforme surge del Anexo I al presente.-----

NOVENA: Cualquier situación que deba ser modificada (modificación de los días y horarios de uso, etc.) y/o que no se haya contemplado en el presente, será acordado entre las partes y consagrado por escrito como Adendas complementarias al presente.-----

DECIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen; sometiéndose expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en la ciudad de Lanús a los 20 días del mes Mayo de 2019.-----


MARISA HOSTETTLER
PRESIDENTE


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



ANEXO I

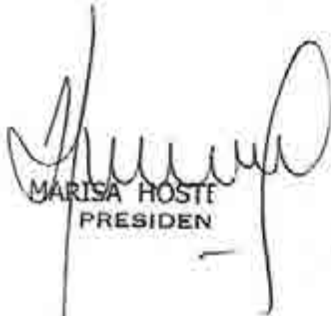
CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNION ESCALADA VLLEGAS PARA USO DEL NATATORIO E INSTALACIONES ACCESORIAS.

Cronograma de uso de las instalaciones de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar".-

PRIMERA: Ciclo Lectivo 2019

El uso de las instalaciones del Club, por parte de los beneficiarios del "Programa Municipal de Natación Escolar", será efectivo durante todos los días miércoles de 09:00 a 11:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs., del año en curso en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2019.-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y al mismo efecto como integrantes del convenio, recibiendo cada parte su ejemplar, en la ciudad de Lanús a los 20 días del mes Mayo de 2019.-


MARISA HOSTE
PRESIDENTE


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12900

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio de Cooperación suscripto entre el ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su Directora Ejecutiva Lic. María Pilar. MOLINA y el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, por el período comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, el cual garantiza la aplicación de la Ley de Promoción y Protección de Derechos en la Provincia de Buenos Aires; y que obra de fs. 2 a 4 del Expediente N° S-89904/19.- D.E. y D-00326/19.- H.C.D.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DUPLICADA POR DECRETO N° 2919

FECHA 06 AGO 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

GABRIELA F. PLAGANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12900
GABRIELA F. PLAGANICA Jefe Int. Departamento Direcciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	





Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia

Buenos Aires
Provincia

CASA DE ABRIGO

Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante "OPNyA" y el **Municipio del Lanús**, a cargo del proyecto **Casa de Abrigo Monte Chingolo**, sito en la calle **Bueras N° 4830**, de la localidad de **Monte Chingolo**, Partido del Lanús, representada legalmente en este acto por el Señor **Néstor Osvaldo Grindetti**, en su carácter de Intendente, en adelante el "Municipio", celebran el presente Convenio de Cooperación "Ad Referéndum" de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: El Municipio se compromete a destinar **10 (diez) plazas** para brindar atención específica y singularizada a **niños y niñas de 0 a 10 años de edad** que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o que se encuentren separados de su grupo de pertenencia/referencia, adaptándose a sus necesidades en la urgencia, de acuerdo al proyecto institucional, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique.

La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones edilicias y técnicas del dispositivo lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: El Municipio percibirá una suma mensual por el total de becas conveniadas, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, independientemente de los ingresos y egresos que informen por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos.

TERCERO: Condiciones de Admisión: El Municipio está obligado a admitir de manera inmediata a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y de acuerdo al proyecto institucional presentando por la misma al momento de la celebración del presente convenio. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.

CONVE-2019-01093404-GDEBA-DPPYRDMDS

QUINTO: El Municipio queda obligado: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes alojados asistencia integral, entendiendo por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: El Municipio se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SÉPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento del Municipio, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA, tendientes a flexibilizar las tipificaciones y dinámica institucional, procurando acercarse a modelos convivenciales.

OCTAVO: El Municipio recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: El Municipio debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. El Municipio se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia

Buenos Aires
Provincia

DÉCIMO PRIMERO: El Municipio no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente el Municipio extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DÉCIMO TERCERO: El Municipio remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DÉCIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, el Municipio comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DÉCIMO QUINTO: En caso de hospitalización, el Municipio comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este periodo el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DÉCIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia el Municipio podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le llevarán los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Municipio tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DÉCIMO OCTAVO: El Municipio deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 3 día de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

CONVE-2019-01093404-GDEBA-DPPYRDMDS

DÉCIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte del Municipio, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión de los ingresos
- C) Suspensión del pago de las becas
- D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados
- E) Baja del convenio
- F) Solicitud de baja en el REPOC y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° Enero de 2019 al 31 de Diciembre del año 2019, pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia al Municipio con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte del Municipio deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia al Municipio la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, el Municipio deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y el Municipio en Bueas N° 4830, de la localidad del Monte Chingolo, Partido del Lanús y se someten a la jurisdicción de los tribunales

CONVE-2019-01093404-GDEBA-DPPYRDMS



Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia

Buenos Aires
Provincia

contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman un (1) ejemplar a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 1 días del mes de Enero del año 2019,-

lo bastante no está. Dijo "a" solo

NESTOR O. GINDETTI
ATENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

DR. PIERRE SACCHIA
Secretaría Ejecutiva
Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia
Municipalidad de Lanús
Calle 14 de Abril 100, La Plata, B.A.

35



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12901

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI a suscribir el "Convenio Marco de Cooperación Económica, Comercial y Financiera" con el Banco Santander Río S.A., representado por el Sr. Carlos Augusto, CHIARELLA en su carácter de apoderado, que tiene por objeto el retiro y traslado de la recaudación percibida, en moneda de curso legal por las cajas de la Municipalidad; y cuyo modelo de Convenio obra de fs. 8 a 12 del Expediente N° D-90409/19.- D.E.- y D-00333/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PUBLICADA POR DECRETO N° 2920

FECHA 06 AGO 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Divisiones Generales
Direccion Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°	12901
SANDRA F. PLACANICA	
Jefe Int. Departamento	
Divisiones Generales	
Dirección Administrativa	
Secretaría de Gobierno	





CONVENIO MARCO
COOPERACIÓN ECONOMICA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada en este acto por el Sr. NÉSTOR OSVALDO GRINETTI en su carácter de Intendente (en adelante la "MUNICIPALIDAD"), con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, por una parte, y BANCO SANTANDER RIO (en adelante el "BANCO"), representado por el Sr. Carlos Augusto Chiarella en su carácter de apoderado, con domicilio en Bartolome Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente convenio marco a fin de promover la cooperación económica, comercial y financiera en el distrito y las condiciones en que el BANCO procederá al retiro de los fondos por parte de la transportadora de caudales:

PRIMERA: El BANCO procederá a la apertura de una cuenta corriente en pesos en la Sucursal...del Banco Santander Rio, de la localidad....., cuyo titular será la MUNICIPALIDAD y a la orden conjunta del intendente y del Tesorero, sin costos asociados a la misma.-----

SEGUNDA: El BANCO propone a la MUNICIPALIDAD retirar la recaudación percibida en moneda de curso legal de las cajas de la MUNICIPALIDAD, a los fines de que dicho efectivo sea depositado en la cuenta mencionada en la cláusula PRIMERA, luego de efectuado el respectivo recuento por parte del BANCO.-----

TERCERA: Los fondos retirados por el BANCO deberán ser depositados en un plazo no mayor a 24 horas en la cuenta mencionada en la cláusula PRIMERA, con la salvedad correspondiente a los días feriados e inhábiles.

CUARTA: El retiro previsto en la cláusula SEGUNDA será efectivizado mediante la transportadora de caudales contratada por el BANCO de lunes a viernes en una franja horaria de entre las 15:00 hs y 16:30 hs, excepto el último día hábil del año.-----

QUINTA: El costo del servicio prestado por la transportadora de caudales lo asumirá el BANCO.-----

SEXTA: Los tráficos de efectivo deberán efectuarse mediante vehículos blindados, autorizados por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA"), con las correspondientes dotaciones de personal armado. La transportadora de caudales deberá verificar que las bolsas contenedoras de efectivo se encuentren, en todos los casos, convenientemente cerradas y precintadas por la **MUNICIPALIDAD**. Los valores, una vez verificados por la empresa transportadora, quedan bajo su custodia y responsabilidad.-----

SEPTIMA: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a dar cumplimiento, con los siguientes lineamientos: (i) en cada bolsa a ser remitida al **BANCO** con el efectivo recaudado deberá identificarse la respectiva sucursal de la cual proviene el bolsín y la cuenta bancaria en la cual el **BANCO** deberá efectuar el depósito de dichas sumas recibidas; (ii) deberá incluirse - en cada bolsa remitida con efectivo - la respectiva boleta de depósito completa y suscripta por cualquier responsable de; (iii) remito por la totalidad del efectivo transportado por la empresa de caudales; (iv) el efectivo remitido deberá estar acondicionado por fajos de cien (100) billetes de Pesos mil (\$1000), quinientos (\$500), doscientos (\$200), cien (\$100) y cincuenta (\$50); (v) los billetes deteriorados y aquellos billetes de denominación menor a Pesos Cien (\$100) y Pesos Cincuenta (\$50) deberán ser remitidos en forma separada. (vi) Los recibos y/o remitos que se utilicen no podrán tener enmiendas y/o tachaduras y en caso de verificarse errores en su confección deberán ser reemplazados inmediatamente por otros sin defectos.-----

OCTAVA: El recuento del efectivo se realizará bajo la modalidad "a granel" y depositará en la fecha de recepción las sumas que correspondan en la cuenta de titularidad de la **MUNICIPALIDAD** abierta en Banco Santander Río a tal fin. La respectiva boleta de depósito en poder del **BANCO** servirá de suficiente constancia de acreditación en cuenta de las sumas de dinero. Ante una eventual deficiencia en los sistemas del **BANCO** y/o cualquier imprevisto y/o contingencia que imposibilite al **BANCO** a efectuar el recuento y correspondiente depósito en la fecha de recepción del efectivo, el **BANCO** se compromete a depositar las sumas de dinero el primer día hábil inmediato posterior a que haya finalizado el impedimento y/o el imprevisto y/o la contingencia que impedía la realización del depósito.-----





NOVENA: Toda vez que el acto de recuento de efectivo se efectuará sin la presencia de ningún veedor de la empresa transportadora de caudales, el **BANCO** se compromete a grabar los actos de recuento. Dichas grabaciones serán conservadas por 30 días, en las cámaras que corresponden a Tesorería Central, de conformidad con las condiciones y medidas mínimas de seguridad establecidas en la Comunicación "A" 6438 del BCRA, modificatorias y complementarias. El **BANCO** informará a la **MUNICIPALIDAD** cualquier faltante y/o sobrante y/o billetes apócrifos que pudiera resultar del recuento efectuado por el **BANCO**.

DECIMA: El **BANCO** no será responsable por los faltantes de efectivo y/o diferencias que pudieran existir y/o verificarse respecto del valor declarado de su contenido en el recibo pertinente así como tampoco en lo referido a la autenticidad y/o legitimidad de los valores recibidos por el **BANCO**. Ante la existencia de billetes falsos en las bolsas recibidas, el **BANCO** procederá a retener dichos billetes de conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 4797 del BCRA, modificatorias y complementarias. Por su parte, en caso de detectarse billetes presumiblemente apócrifos, el **BANCO** remitirá dichos billetes al BCRA para su análisis y dictamen oficial al respecto. El acta de retención de billetes, presentada ante el BCRA se encontrará a entera disposición de la **MUNICIPALIDAD**.

DECIMOPRIMERA: La **MUNICIPALIDAD** manifiesta con carácter de DDJJ que los fondos con los que opera son lícitos y tienen su origen exclusivamente en sus actividades habituales. Asimismo se compromete a mantener su legajo de cliente en el **BANCO** completo y actualizado periódicamente. Respecto del servicio brindado la **MUNICIPALIDAD** manifiesta con carácter de DDJJ que los billetes entregados para su depósito provienen exclusivamente de sus cajas de atención al público en sus bocas recaudadoras habilitadas y se compromete a avisar inmediatamente al **BANCO** cualquier cambio respecto del origen de los citados billetes. Asimismo, el **BANCO** podrá solicitar a la **MUNICIPALIDAD**, en su caso, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 ("Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo") o la norma que la reemplace en el futuro y la Resolución N° 2/2002, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina, en su caso, toda la información, aún patrimonial, que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de



la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios.-----

DECIMOSEGUNDA: Las sumas depositadas en la cuenta a crearse según la cláusula **PRIMERA** serán de libre disponibilidad por parte de la **MUNICIPALIDAD** y serán transferidos por la **MUNICIPALIDAD** a la Cuenta Corriente en \$ N° 51383/8 "Municipalidad de Lanús - Recursos Ordinarios", radicada en la Sucursal 5063 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cada vez que la **MUNICIPALIDAD** lo determine, siendo la fecha límite para la transferencia de dichos fondos a la Cuenta Corriente anteriormente mencionada el último día hábil del mes de diciembre.-----

DECIMOTERCERA: El **BANCO** no percibirá comisión alguna por las operaciones mencionadas en la cláusula **DECIMOSEGUNDA**, estando así las transferencias realizadas entre Cuentas de la **MUNICIPALIDAD** exentas del pago de cualquier tipo de comisión.-----

DECIMOCUARTA: El presente convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses. No obstante, dicho plazo se renovará en forma automática por idénticos periodos, excepto que cualquiera de las Partes comunique a la otra su voluntad de rescindir el acuerdo, con una antelación no inferior a sesenta (60) días. En todo momento, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente acuerdo sin expresión de causa alguna, y sin derecho a ningún tipo de indemnización, debiendo para ello comunicar su voluntad a la otra con no menos de sesenta (60) días de antelación.-----

DECIMOQUINTA: Para el caso de controversia, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Lomas de Zamora con competencia en lo contencioso administrativo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo el **BANCO** y la **MUNICIPALIDAD** domicilio especial en los indicados en el proemio de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen con causa en el presente, acordándose que la vigencia de los domicilios especiales constituidos se mantendrá hasta la fehaciente comunicación a la otra parte de su modificación.-----

CONTRATO DE EXPTE. N° J 90409/19.

12

Previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia la **MUNICIPALIDAD** y el **BANCO** de haber recibido en este acto copia del presente en la ciudad de Lanús, a los... días del mes de ... de 2019.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 12902

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de Pesos nueve millones treinta y siete mil quinientos (\$9.037.500) para la ejecución del Proyecto "Apertura y puesta en valor de pasos a nivel" N° 06004, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.

Artículo-2º:-El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del doce por ciento (12%), utilizándose la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.

Artículo-3º:-Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Apertura y puesta en valor de pasos a nivel" N° 06004.



Artículo-4º:-Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo - Municipio de Lanús - Proyecto N° 06004", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo-5º:-Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.

Artículo-6º:-Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:

- a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el periodo de ejecución del proyecto y;
- b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3º.

El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

Artículo-7º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el Artículo 1º de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación.

Artículo-8º:-El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el Artículo 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.

Artículo-9º:-Remítase copia certificada de la presente Ordenanza a los organismos que corresponda a los fines de posibilitar la concreción de la presente operación.

Artículo-10º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO R. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FORMULADA POR DECRETO N° 2221

PECMA 06 AGO 2019

Registrada bajo el N° 12902

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



2019 - Año del Centenario
del nacimiento de Eva Perón



FLADANCA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

2019 - Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 12903

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de Pesos treinta y dos millones doscientos cincuenta mil ciento cincuenta (\$32.250.150.-) para la ejecución del Proyecto "Reconstrucción de pavimentos de hormigón en el partido de Lanús – Grupo D" N° 06003, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.

Artículo-2º:-El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del doce por ciento (12%), utilizándose la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.

Artículo-3º:-Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Reconstrucción de pavimentos de hormigón en el partido de Lanús – Grupo D" N° 06003.





Artículo-4º:-Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo - Municipio de Lanús - Proyecto N° 06003", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo-5º:-Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.

Artículo-6º:-Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:

- a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el período de ejecución del proyecto y;
- b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3º.

El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

Artículo-7º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el Artículo 1º de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación.

Artículo-8º:-El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el Artículo 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.

Artículo-9º:-Remítase copia certificada de la presente Ordenanza a los organismos que corresponda a los fines de posibilitar la concreción de la presente operación.

Artículo-10º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-


 REVISO
 SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 MARCELO F. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PUBLICADA POR DECRETO N° 2922

FECHA 06 JUL 2019

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


 SANDRA F. PLACANICA
 Jefe Int. Departamento
 Delegaciones Generales
 Dirección Administrativa
 del Gobierno de Lanús

Registrado N°	12903
 SANDRA F. PLACANICA Jefe Int. Departamento Delegaciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	
 *2015 - Año del 75º Aniversario de la Autonomía de Lanús*	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 12907

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de pesos nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y ocho (\$ 9.694.578) para la ejecución del Proyecto "Adquisición de tecnología de Video Analítico para el Monitoreo Urbano" N° 06001, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.

Artículo-2º:-El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del doce por ciento (12%), utilizándose la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.

Artículo-3º:-Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Adquisición de tecnología de Video Analítico para el Monitoreo Urbano" N° 06001.



Artículo-4º:-Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo - Municipio de Lanús - Proyecto N° 06001", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo-5º:-Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.

Artículo-6º:-Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:

- a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el período de ejecución del proyecto y;
 - b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3º.
- El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

Artículo-7º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el Artículo 1º de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación.

Artículo-8º:-El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el Artículo 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.

Artículo-9º:-Remítase copia certificada de la presente Ordenanza a los organismos que corresponda a los fines de posibilitar la concreción de la presente operación.

Artículo-10º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA POR DECRETO N° 2929

REGISTRO DE LANÚS N° 12907

SILVANA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

2019 - Año del Centenario de la Autonomía de Lanús

EXTEMA DEL MUNICIPIO DE LANÚS
SECRETARÍA DE PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Direcciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 12905

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de pesos siete millones cuatrocientos tres mil doscientos sesenta y nueve (\$ 7.403.269) para la ejecución del Proyecto "Adquisición de Rodados y Equipamiento" N° 06002, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.

Artículo-2º:-El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del doce por ciento (12%), utilizándose la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.

Artículo-3º:-Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Adquisición de Rodados y Equipamiento" N° 06002.



Artículo-4º:-Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo - Municipio de Lanús - Proyecto N° 06002", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo-5º:-Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.

Artículo-6º:-Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:

- a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el período de ejecución del proyecto y;
- b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3º.

El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

Artículo-7º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el Artículo 1º de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación.

Artículo-8º:-El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el Artículo 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.

Artículo-9º:-Remítase copia certificada de la presente Ordenanza a los organismos que corresponda a los fines de posibilitar la concreción de la presente operación.

Artículo-10º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de julio de 2019.-

REVISÓ 
SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARÍA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIA ROSA PEREZ DE SU DIGNIDAD
 Jefe de Departamento
 Dirección de Asesoría
 Dirección de Asesoría
 Dirección de Asesoría

DECLARADA POR DECRETO N° 292
FECHA 06 AGO 2019

Registrada en el N°	12905
MARIA ROSA PEREZ DE SU DIGNIDAD Jefe Int. Departamento Direcciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	